

29 JUN. 2015

TRAMITE NORMAL

PROCEDER con LA
PUBLICACION

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0150-OF

Guayaquil, 22 de abril de 2015

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - Expedir el procedimiento documentado denominado SENAE-ISEE-2-3-021-V5 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) à IIE

Señor
Hugo Del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0228-RE, suscrita por el Ing. José Francisco Rodríguez pesantes - Director General, Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-ISEE-2-3-021-V5 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) – IIE”

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistemas denominado: “SENAE-ISEE-2-3-021-V4 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) – IIE”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0320-RE, de fecha 09 de mayo de 2014.

Con sentimientos de distinguida consideración.

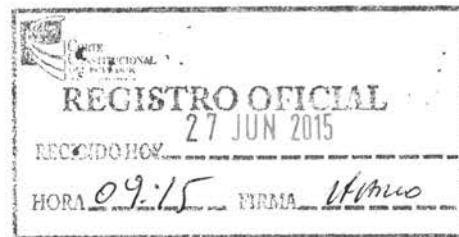
Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2015-0228-RE



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. **SENAE-DSG-2015-0150-OF**

Guayaquil, 22 de abril de 2015

Anexos:

- SENAE-ISEE-2-3-021-V5.doc
- SENAE-ISEE-2-3-021-V5.PDF

mc

29 JUN. 2015

08:00

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0228-RE

Guayaquil, 17 de abril de 2015

TRAMITE NORMAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICÓ QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

21 ABR 2015

ADUANA
R. KILLO

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0228-RE

Guayaquil, 17 de abril de 2015

Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISEE-2-3-021-V5 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) – IIE”

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistemas denominado:
“SENAE-ISEE-2-3-021-V4 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) – IIE”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0320-RE, de fecha 09 de mayo de 2014.

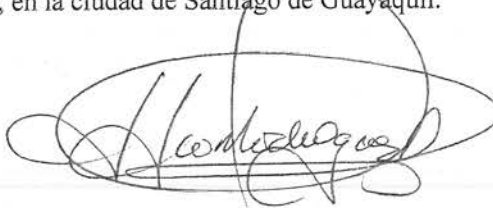
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: **“SENAE-ISEE-2-3-021-V5 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) – IIE”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gov.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
21 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0228-RE

Guayaquil, 17 de abril de 2015

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jose Francisco Rodriguez Pesantes
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- SENAE-ISEE-2-3-021-V5.doc
- SENAE-ISEE-2-3-021-V5.PDF

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Ingeniera
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señorita Economista
Carol Andrea Zambrano Cevallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

je/rdmm/jemv/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
21 ABR 2015
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE



SENAE-ISEE-2-3-021-V5

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO
DEL INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA
(EXPORTACIÓN) – IIE**

ABRIL 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
21 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL
INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) -
IIE**

Código:
SENAE-ISEE-2-3-021
Versión: 5
Fecha: Abr/2015
Página 2 de 16

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de Sistemas, opción IIE - Informe de Ingreso de Mercancía.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para agilizar la creación del informe de ingreso de mercancía para exportación a través del portal externo denominado Ecuapass, opción IIE - Informe de Ingreso de Mercancía.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Econ. Carol Zambrano Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Econ. Rubén Montesdeoca Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales V. Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
5	Abril 2015	Actualización de objetivo, alcance, responsabilidad. Adición de consideraciones 4.2.1.1 y 4.2.2 por implementación de requerimiento CMC-095-2015	Econ. Carol Zambrano
4	Abril 2014	Actualización de consideración general del Peso Neto (<i>Conforme a Ficha metodológica</i>)	Ing. Miguel Silva G.
3	Febrero 2014	Actualización al concepto del Peso Neto (<i>según Oficio Nro. SENAE-DNT-2014-0039-OF dirigido a depósitos temporales</i>)	Ing. Miguel Silva G.
2	Agosto 2013	Actualización al concepto del Peso Neto (<i>De conformidad al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI; Art. 2; literal xx</i>).	Ing. Patricia Coronado D.
1	Agosto 2013	Versión Inicial	Ing. Patricia Coronado D.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 17 ABR 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



ÍNDICE



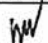
1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS	16

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
DEL ECUADOR

21 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE.....

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para agilizar la creación del informe de ingreso de mercancía para exportación a través del portal externo denominado Ecuapass, opción IIE - Informe de Ingreso de Mercancía.

2. ALCANCE

Está dirigido a los depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, zona primaria de exportación y Correos del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, zona primaria de exportación y Correos del Ecuador.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

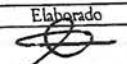
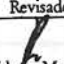
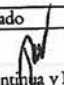
- 4.1.1. **Usuario:** Depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, zona primaria de exportación y Correos del Ecuador.
- 4.1.2. **IIE:** Informe de Ingreso de Mercancía.
- 4.1.3. **Transportista:** Aquel autorizado por el organismo competente de su país de origen, para ejecutar o hacer ejecutar el transporte de mercancías.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

4.2.1.1. Los campos obligatorios varían cuando se trata de distritos aéreos (019, 055 y 127). Adicionalmente, existen campos que se llenan automáticamente:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
21 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa



Campos obligatorios:

Información del informe

- Número de entrega – Llenado automático
- Fecha y hora de ingreso – Llenado automático
- No. de autorización de ingreso – Llenado manual
- Tipo de autorización de ingreso – Llenado automático
- Distrito – Llenado automático

Detalle de envase de ingreso (Contenedor) / Carga suelta

- Secuencia – Llenado automático
- Embalaje – Llenado automático
- Cantidad bultos de ingreso – Llenado manual
- Peso neto (Kg) – Llenado manual

4.2.2. Únicamente las transmisiones realizadas por depósitos temporales tipo paletizadora en distritos aéreos, no deben ser firmadas electrónicamente.

4.2.3. Para facilitar las operaciones a los depósitos temporales y zonas primarias del país al momento del ingreso de la carga para la exportación de banano, el peso sugerido a considerarse por embalaje y pallets es:

- 1) Para carga contenerizada con pallets es del 10.1% del peso bruto de la carga.
- 2) Para contenerizadas sin pallets y al granel bajo cubierta es del 7.4% del peso bruto de la carga.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://portal.aduana.gob.ec/>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

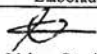
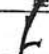
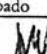
5.2. Seleccione el menú principal “Trámites operativos”, sub-menú “Elaboración de e-Doc. Operativo” y luego haga clic en “e-Docs”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



21 ABR 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa





Código de OCEs

ID. USUARIO

NOMBRE

CERRAR SESION

Aviso

mas e



Trámites Operativos

- 1.1.1 Documentos Electrónicos
- 1.1.2 Formulario de solicitud categoría
- 1.3 Integración de estados del trámite
- 1.6 e-Documentos
- 1.8 Integración de estados del trámite

5.3. En el detalle de la opción se presentan 4 pestañas que incluyen los documentos electrónicos. Se procede a dar clic en la pestaña "Cargas".

The screenshot shows a navigation menu with 'Trámites Operativos' and 'Servicios Informativos'. Below it, a breadcrumb trail reads 'Trámites Operativos > 1.1.1 Documentos Electrónicos'. A 'Menu izquierdo' button is visible. The main content area is titled 'Elaboración de e-Doc. Operativo' and contains four tabs: 'Despacho Aduanero', 'Cargas', 'Despacho condicionada', and 'Control Posterior'. The 'Cargas' tab is currently selected.

5.4. Los documentos electrónicos que se presentan se encuentran categorizados como "Importación" y "Exportación", para lo cual el usuario seleccionará en la sección de "Exportación" el documento electrónico "Informe de Ingreso de Mercancía - IIE".

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE
21 ABR 2015

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa



Elaboración de e-Doc. Operativo

Despacho Aduanero Cargas Devolución Condicionada Control Posterior

Importación

Manifiesto Marítimo - MIM	Seleccionar
Manifiesto Aéreo - MIA	Seleccionar
Manifiesto Terrestre - MTI	Seleccionar
Carta de Porte Internacional por Carretera - CPIC	Seleccionar
Declaración de Tránsito Aduanero Internacional - DTAI	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo - CDT	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Manifiesto Terrestre - CMTI	Seleccionar
Notificación de Resultado de Corrección - NRCI	Seleccionar
Notificación de Revisión de Manifiesto - NRM	Seleccionar
Informe de Novedades en la Descarga - IND	Seleccionar
Notificación de Ingreso Estimado - NDI	Seleccionar
Informe de Ingreso de Mercancía - IMDT	Seleccionar
Informe de Novedades de Ingreso, Almacenamiento y Salida - IMPADT	Seleccionar
Notificación de Aprobación de Salida - RIDT	Seleccionar
Informe de Salida de Mercancía - SMDT	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Informe de Ingreso y Salida - CIIS	Seleccionar
Solicitud de Traslado entre Zonas Primarias - STM	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Traslado entre Zonas Primarias - CIDT	Seleccionar

Exportación

Manifiesto Marítimo - MEM	Seleccionar
Manifiesto Aéreo - MEA	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo - CME	Seleccionar
Notificación de Resultado de Corrección - NRCE	Seleccionar
Informe de Ingreso de Mercancía - IIE	Seleccionar
Informe de Salida de Mercancía - ISE	Seleccionar
Solicitud de Corrección de Informe de Ingreso y Salida - CII	Seleccionar
Notificación de Aprobación de Salida - RADS	Seleccionar

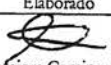
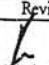
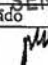
5.5. Una vez seleccionado el documento electrónico "Informe de Ingreso de Mercancía - IIE" se debe registrar el informe de ingreso de mercancía.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
27 ABR 2015

ADUANA
DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Aprobado

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL
INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) -
IIE**

Código:
SENAE-ISEE-2-3-021
Versión: 5
Fecha: Abr/2015
Página 8 de 16

Informe de Ingreso Exportación(IIE)

Información del Informe

5.6. Al dar clic en la pestaña de “Información del Informe” se presentan los siguientes campos para ser llenados:

Informe de Ingreso Exportación(IIE)

Información del Informe		Detalle de Ingreso de Ingreso (Contenedor)	
* Número de Entrega	05000002	* Fecha y Hora de ingreso	20/08/2013 01:59 AM PM
* No. de Autorización de Ingreso		* Tipo de Autorización de Ingreso	--Selección--
Placa del Vehículo		Placa del Remolque	
Nombre del Conductor		No. de Cédula del Conductor	
No. de Guía de Remisión / No. Doc. del Depósito		* Distrito	--Selección--
Total del Detalle de Ingreso			

- **Número de Entrega:** Número de identificación secuencial asignado al envío electrónico.
- **Fecha y Hora de Ingreso:** dd/mm/aaaa - hh/mm – am ó pm
 * Fecha y Hora de Ingreso 30/08/2012 AM PM
- **No. de Autorización de Ingreso:** Ingresar el número de autorización de ingreso. (Ej. Número de DAE, número de DAS-TR)
- **Tipo de Autorización de Ingreso:** Seleccionar el tipo de autorización de ingreso.
 - **Transbordo:** Se debe seleccionar esta opción únicamente cuando el “No. de autorización de ingreso” es una DAS de transbordo con estado “Aprobada”.
 - **Exportación:** Se debe seleccionar esta opción para los demás casos que no sean de transbordo.
- **Placa del Vehículo:** Ingresar la placa del vehículo
- **Placa del Remolque:** Ingresar la placa del remolque
- **Nombre del Conductor:** Ingresar el nombre del conductor
- **No. de Cédula del Conductor:** Ingresar el número de cédula del conductor
- **No. de Guía de Remisión / No. Doc. del Depósito:** Ingresar el número de la guía de remisión o el número de documento del depósito.
- **Distrito :**
 - Guayaquil – Aéreo
 - Guayaquil – Marítimo
 - Manta
 - Esmeraldas
 - Quito
 - Puerto Bolivar

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 21 ABR 2015
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL
INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) -
IIE**

Código:
SENAE-ISEE-2-3-021
Versión: 5
Fecha: Abr/2015
Página 9 de 16

- Tulcán
- Huaquillas
- Cuenca
- Loja – Macará
- Santa Elena
- Latacunga
- **Total del Detalle de Ingreso:**

5.7. Al dar clic en la pestaña de “Detalle de Envase de Ingreso (Contenedor)” se presentan los siguientes campos para ser llenados:

Informe de Ingreso Exportación(IIE)

Información del Informe		Detalle de Envase de Ingreso (Contenedor)								
No	Secuencia	Número de Unidad de Carga	Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga	Descripción de la Mercancía	Cantidad de Bultos de Ingreso	Peso Bruto (KG)	Embalaje	Marcas y Números	Precinto o Sello 1	P

Contenedor: **Carga Suelta**

Datos Específicos de Informe de Ingreso

* Secuencia		* Número de Unidad de Carga	
Descripción de la Mercancía			
* Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga	--Selección--		
Embalaje	--Selección--		
Marcas y Números			
Cantidad de Bultos de Ingreso		* Peso Neto (KG)	0.00
* Precinto o Sello 1		Precinto o Sello 2	
Precinto o Sello 3		Precinto o Sello 4	

Agregar Modificar Eliminar

- **Secuencia:** Identificación secuencial del registro del contenedor y Carga Suelta.
- **No. de Unidad de Carga :** XXXX-#####-#
- **Descripción de la Carga**
- **Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga:**
 - Dime coated tank
 - Epoxy coated tank

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
21 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado Director de Mejora Continua y Normativa
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL
INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) -
IIE

Código:
SENAE-ISEE-2-3-021
Versión: 5
Fecha: Abr/2015
Página 10 de 16

- Pressurized tank
- Refrigerated tank
- Stainless steel tank
- Nonworking reefer container 40 ft
- Europallet
- Scandinavian pallet
- Trailer
- Nonworking reefer container 20 ft
- Exchangeable pallet
- Semi-trailer
- Tank container 20 feet
- Tank container 30 feet
- Tank container 40 feet
- Container ic 20 feet
- Container ic 30 feet
- Container ic 40 feet
- Refrigerated tank 20 feet
- Refrigerated tank 30 feet
- Refrigerated tank 40 feet
- Tank container ic 20 feet
- Tank container ic 30 feet
- Tank container ic 40 feet
- Refrigerated tank ic 20 feet
- Temperature controlled container 30
- Refrigerated tank ic 40 feet
- Movable case: $l < 6,15$ m
- Movable case: $6,15 < l < 7,82$ m
- Movable case: $7,82 < l < 9,15$ m
- Movable case: $9,15 < l < 10,90$ m
- Movable case: $10,90 < l < 13,75$ m
- Totebin
- Temperature controlled container 20
- Temperature controlled container 40
- Non working refrigerated (reefer) container 30 ft
- Dual trailers
- 20 ft il container (open top)
- 20 ft il container (closed top)
- 40 ft il container (closed top)
- **Embalaje:** No debe registrar el tipo de embalaje para la carga contenerizada.
- **Marcas y Números**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
2.1 ABR 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL
INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) -
IIE

Código:
SENAE-ISEE-2-3-021
Versión: 5
Fecha: Abr/2015
Página 11 de 16

- **Cantidad de Bultos de Ingreso:** No debe indicar la cantidad de bultos para la carga contenerizada.
- **Peso Neto (Kg):** “Es el peso propio de la mercancía, desprovista del embalaje (materiales y componentes utilizados en cualquier operación de embalaje para envolver y proteger artículos o sustancias durante el transporte) y paletas”. *(De conformidad al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI; Art. 1; literal xx).*
- **Precinto o Sello 1**
- **Precinto o Sello 2**
- **Precinto o Sello 3**
- **Precinto o Sello 4**

5.8. Al dar clic en la pestaña de “Detalle de Envase de Ingreso (Carga Suelta)” se presentan los siguientes campos para ser llenados:

Informe de Ingreso Exportación(IIE)

Información del Informe									
Detalle de Envase de Ingreso (Contenedor)									
No	Secuencia	Número de Unidad de Carga	Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga	Descripción de la Mercancía	Cantidad de Bultos de Ingreso	Peso Bruto (KG)	Embalaje	Marcas y Números	Precinto o Sello 1

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ADUANA DEL ECUADOR 21 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Contenedor: Carga Suelta

Datos Especificos de Informe de Ingreso

Secuencia	Número de Unidad de Carga
Descripción de la Mercancía	
Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga	--Selección--
Embalaje	--Selección--
Marcas y Números	
Cantidad de Bultos de Ingreso	Peso Neto (KG)
Precinto o Sello 1	Precinto o Sello 2
Precinto o Sello 3	Precinto o Sello 4

Agregar Modificar Eliminar

Guardar temporal Traer Enviar certificado

- **Secuencia:** Identificación secuencial del registro del contenedor y Carga Suelta.
- **No. de Unidad de Carga:** No debe registrar para la carga suelta.
- **Descripción de la Carga**
- **Tipo y Tamaño de la Unidad de Carga:** No debe registrar para la carga suelta.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado Director de Mejora Continua y Normativa
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL
INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) -
IIE

Código:
SENAE-ISEE-2-3-021
Versión: 5
Fecha: Abr/2015
Página 12 de 16

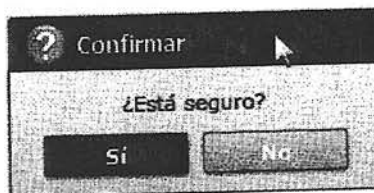
- Embalaje
- Marcas y Números
- Cantidad de Bultos de Ingreso: #,###,###,###.##
- Peso Neto (Kg): “Es el peso propio de la mercancía, desprovista del embalaje (materiales y componentes utilizados en cualquier operación de embalaje para envolver y proteger artículos o sustancias durante el transporte) y paletas”. (De conformidad al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI; Art. 1; literal xxx).
- Precinto o Sello 1: No debe registrar para la carga suelta.
- Precinto o Sello 2: No debe registrar para la carga suelta.
- Precinto o Sello 3: No debe registrar para la carga suelta.
- Precinto o Sello 4: No debe registrar para la carga suelta.

5.9. Una vez efectuado el llenado de la pestaña “Información del Informe”, y dependiendo del tipo de carga se realiza el llenado de las pestañas “Contenedor” y/o “Carga Suelta”, para lo cual debe tenerse las siguientes consideraciones:

- Los contenedores y carga suelta se registran por “Secuencia”; para registrar una nueva secuencia se dará clic al botón .
- Una vez efectuado el registro de una secuencia, la misma puede ser eliminada al seleccionar el registro y dar clic en el botón o puede ser modificada al seleccionar el registro, modificarlo y dar clic en el botón .

5.10. Durante el registro de secuencias el usuario puede realizar guardados temporales previo al envío definitivo con la firma electrónica, para lo cual una vez realizado un registro debe hacer clic al botón y se presentan los siguientes mensajes:

- Un mensaje de confirmación que cuenta con dos acciones “Sí” en caso de continuidad del registro y “No” en caso de querer continuar con el registro o edición de la información.



- Posterior a la acción de clic en el “Sí” se presenta un mensaje que informa que la operación fue realizada exitosamente indicando el número de entrega para su posterior consulta y envío.

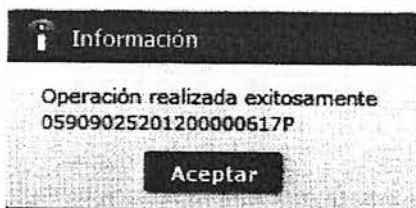
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
21 ABR 2015

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

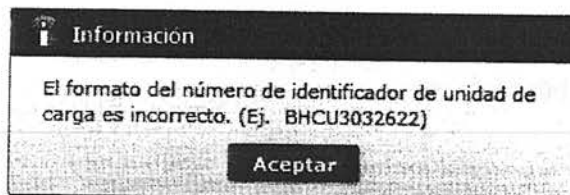
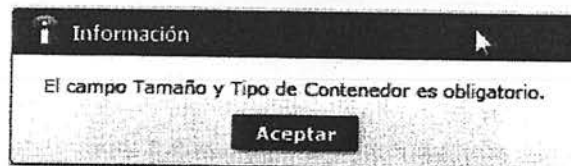
Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado Director de Mejora Continua y Normativa
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



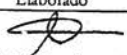

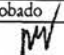


- En caso de no haber registrado un campo mandatorio o un campo erróneo en el documento electrónico se presentan mensajes de error o de información indicando los campos que requieren ser registrados.



- 5.11. Una vez registrado un “guardado temporal” puede consultar lo registrado dando clic en el botón **Traer** , el mismo que presenta la siguiente pantalla:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
21 ABR 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa



**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL
INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) -
IIE**

Código:
SENAE-ISEE-2-3-021
Versión: 5
Fecha: Abr/2015
Página 14 de 16

Ver original

Fecha de presentación: Hoy 29/08/2012 29/08/2012 Número de Entrega: IGUAL

Código: --Todo-- Consultar

No	Número de Entrega	Fecha de presentación	Documentos de persona	Estado de procesamiento	Código

Número de Entrega: Documentos de persona: DECLARACION DE IMPORTACION

Estado de procesamiento: ENVIO Fecha de presentación:

Doc. Identificación: Tipo de OCEs: AGENTE DE ADUANA

Código de entidad: ID.usuario:

Código: Ver E-doc Original Ver E-doc Original XML Traer

No	Tipo de documento	Tipo de acompañamiento	Adjuntar archivo

- Los criterios de búsqueda son:

Ver original

Fecha de presentación: Hoy 29/08/2012 29/08/2012 Número de Entrega: IGUAL

Código: --Todo-- Consultar

No	Número de Entrega	Fecha de presentación	Documento	Estado de procesamiento	Código

Código de entidad: ID.usuario

- **Fecha de Presentación:** se puede seleccionar el rango de consulta de los envíos electrónicos mediante los botones “Desde”, “Hasta” o Fecha de presentación Hoy 29/08/2012 29/08/2012 bajo los criterios “Hoy”, “Semana”, “Mes”, “Año” o “Todo”.
- **Numero de Entrega**
- **Código de Entidad**
- **Id. Usuario**
- **Código:**
 - Temp
 - Submit
- Los campos a presentarse posterior a la consulta son:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
21 ABR 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL
INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) -
IIE**

Código:
SENAE-ISEE-2-3-021
Versión: 5
Fecha: Abr/2015
Página 15 de 16

No	Número de Entrega	Fecha de presentación	Documentos de persona	Estado de procesamiento	Código
1	059090252012BC000009M	05/Sept/2012 15:39:48	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
2	05909025201200000339P	28/Jul/2012 13:08:35	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
3	05909025201200000339P	28/Jul/2012 13:06:12	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
4	05909025201200000191P	17/Jul/2012 11:39:52	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
5	059090252012BC000003M	16/Jul/2012 15:32:32	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
6	059090252012BC000003M	14/Jul/2012 11:27:10	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
7	059090252012BC000003M	14/Jul/2012 11:22:26	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
8	05909025201200000128P	02/Jul/2012 18:15:14	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT
9	05909025201200000128P	02/Jul/2012 18:02:57	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE TRASLAD	ENVIO	SUBMIT

- Número de Entrega
- Fecha de presentación
- Documento de persona
- Estado de procesamiento
- Código

- Al seleccionar uno de los resultados de la búsqueda general o específica se presenta en la parte inferior de la pantalla la siguiente información.

Número de Entrega	05909025201200000339P	Documentos de persona	SOLICITUD DE CORRECCION-INFORME DE
Estado de procesamiento	ENVIO	Fecha de presentación	28/07/2012 13:08:35
Doc. Identificación	0790066979001	Tipo de OCEs	
Código de entidad	05909025	ID.usuario	RMONTESDEOCA2
Código	RECEPCION FINALIZADA	Ver E-doc Original	<input checked="" type="checkbox"/> Ver E-doc Original XML Traer

- Número de Entrega
- Documento de persona
- Estado de procesamiento
- Fecha de presentación
- Doc. Identificación
- Tipo de OCEs
- Código de Entidad
- Id. Del Usuario
- Código

- Al dar clic en el botón Ver E-doc Original se presenta el detalle del documento enviado, guardado provisionalmente o con error.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ADUANA DEL ECUADOR
21 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DEL
INFORME DE INGRESO DE MERCANCÍA (EXPORTACIÓN) -
IIE

Código:
SENAE-ISEE-2-3-021
Versión: 5
Fecha: Abr/2015
Página 16 de 16

Informe de ingreso de mercancía

* Tipo de OCEs: [0790066979001] PLASTICOS PARA BANANO BANAPLAS * 2012 00000617 P

Información del Informe

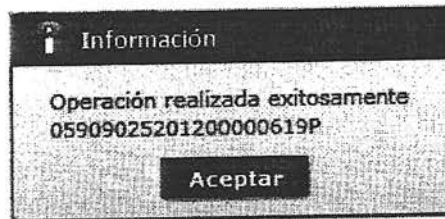
Districto Informado	GUAYAQUIL - MARITIMO	Fecha de Informe	29/08/2012
Tipo de Ingreso	INGRESO POR DESCARGA DEL MEDIO	No. Ref. Ingreso	
Clasificación de Ingreso Parcial	--Selección--	* Número de Carga	CEC2011AAAU0007 0001 0000
Cantidad de Contenedores	1	Peso Total	444.00
Carga No Pesable	NO	Número de Bultos	0
Fecha y Hora de Ingreso	29/08/2012 08:00 AM		

Cerrar

- Al dar clic en el botón **XML Traer** se carga la información asociada al numero de entrega para efectuar las siguientes acciones:
 - Complemento de la información guardada provisionalmente.
 - Consulta del envío realizado.
 - Modificación de la información enviada para la realización de un nuevo envío.

5.12. Una vez efectuado los registros correspondientes se procede a realizar el envío del certificado dando clic en el botón **Enviar certificado** y presenta los siguientes posibles mensajes:

- En caso de que el registro fuera exitoso:

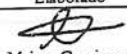
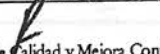
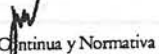


- Aunque el mensaje de envío fuera exitoso, el usuario debe confirmar si el mismo no cuenta con errores remitiéndose al Instructivo de Sistemas "1.8 Integración de Estados de Trámite".

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
21 ABR 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENA E

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



29 JUN. 2015

TRAMITE NORMAL

PROCEDER CON LA
PUBLICACION

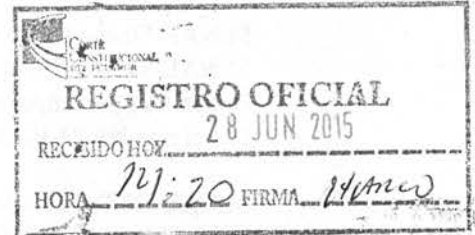
08:00

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0152-OF

Guayaquil, 23 de abril de 2015

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - Consultas de Clasificación Arancelarias.

Señor
Hugo Del Pozo Barreuzeta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho



De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quién corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted dieciséis (16) consultas de Clasificación Arancelarias con sus respectivos CD's y que a continuación detallo:

SENAE-DNR-2015-0372-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3075-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**REKIN 11 LUMBAGIN**".

SENAE-DNR-2015-0373-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3077-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**REKIN 42 HAEMOVENIN**".

SENAE-DNR-2015-0375-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3073-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**REKIN 20 EUGLADIN-F-MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO FRASCO 22ML/50ML**".

SENAE-DNR-2015-0376-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3074-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**REKIN 59 VESICULINE**".

SENAE-DNR-2015-0379-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3079-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**REKIN 7 HEPAGALEN**".

SENAE-DNR-2015-0380-OF, solicitud ingresada con el documento No.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0152-OF

Guayaquil, 23 de abril de 2015

SENAE-DSG-2015-3072-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"REKIN 96 PULSATILLA COMPOSITUM"**.

SENAE-DNR-2015-0385-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2015-0915-E por la Señora Juana Elena Dillon Zambrano, Gerente General de la compañía SPIRIT OF ECUADOR, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"LICOR CREMA SABOR A ALMENDRAS"**.

SENAE-DNR-2015-0414-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-1920-E por el Doctor Gabriel Abelardo Rovayo Vera, Presidente de la empresa ROADMAK SOLUTIONS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"TECOFIX"**.

SENAE-DNR-2015-0393-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-2664-E por el Abogado Francisco Javier Jaramillo Orellana, Representante Legal de la compañía BRENNTAG ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"EMULSION DE SILICON PARA CUIDADO DE TEJIDOS"**.

SENAE-DNR-2015-0417-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3082-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"REKIN 40 DIAGLUCON"**.

SENAE-DNR-2015-0418-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3081-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"REKIN 1 ANGINACID"**.

SENAE-DNR-2015-0419-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3080-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"REKIN 63 ENDANGITIN"**.

SENAE-DNR-2015-0420-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3078-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"REKIN 18 CYSTOPHLIN"**.

SENAE-DNR-2015-0421-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3076-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SENAE-DSG-2015-3072-E
SENAE-DNR-2015-0385-OF
SENAE-DNR-2015-0414-OF
SENAE-DNR-2015-0393-OF
SENAE-DNR-2015-0417-OF
SENAE-DNR-2015-0418-OF
SENAE-DNR-2015-0419-OF
SENAE-DNR-2015-0420-OF
SENAE-DNR-2015-0421-OF

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0152-OF

Guayaquil, 23 de abril de 2015

comercialmente con el nombre "**REKIN 34 CALCOSSIN**".

SENAE-DNR-2015-0434-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3084-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**REKIN 14 QUIETA**".

SENAE-DNR-2015-0435-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-3083-E por el Ingeniero Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la compañía ESCOLLANOS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**REKIN 7 HEPAGELEN**".

Cabe indicar que no se envían los anexos, ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNR-2015-0345-M

Copia:

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

mc

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0372-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO: REKIN
11 LUMBAGIN MEDICAMENTO HOMEOPATICO FRASCO DE 22ml/50ml

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-3075-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cía, Ltda, cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015- 269**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. **Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Handwritten signature

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0372-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	REKIN 11 LUMBAGIN
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0127MH1112 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH. Origen: Alemania
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.0127MH1112 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto ● Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: REKIN 11 LUMBAGIN

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0372-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

- *Producto Homeopático.*
- *Solución oral en gotas*

Composición:

10g de solución oral contienen:

- 1.- *Beberis vulgaris*.....D6.....1g
- 2.- *Calcium phosphoricum*.....D12....1g
- 3.- *Causticum Hahnemanni*.....D6.....1g
- 4.- *Dulcamara*.....D6.....1g
- 5.- *Nux vomica*.....D6.....1g
- 6.- *Rhododendron*.....D6.....1g
- 7.- *Rhus toxicodendron*.....D12...1g

Ingrediente inactivo: Ethanolum 30 por ciento n(m/m).....3g.

Forma de presentación:

Frasco de 22ml

Frasco de 50ml

Vía de administración: Solución Oral en gotas.

Posología:

Tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua cada 30-60 minutos, salvo prescripción facultativa. Si se aprecia mejoría, reducir la frecuencia de administración a 3 veces al día, 30 minutos antes de las comidas.

Uso Terapéutico:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en los tratamientos de reumatismo muscular, artritis sacro iliaca, lumbago y ciática.

Forma farmacéutica:

Oral en frasco de 22ml y de 50 ml.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 11 LUMBAGIN", es un producto elaborado a base de extractos naturales, usado en tratamientos de reumatismo muscular, artritis sacro iliaca, lumbago y ciática, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0372-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es “PRODUCTOS FARMACÉUTICO”

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente: “...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0372-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

partida 29.36

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0372-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la partida 30.03 (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.*
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*
- 3. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

Sin embargo, los productos sin mezclar de las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, no pueden en ningún caso clasificarse en la partida 30.04, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la partida 28.43, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

** *Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.*

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la partida 17.04. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, siempre que la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0372-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-3075-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

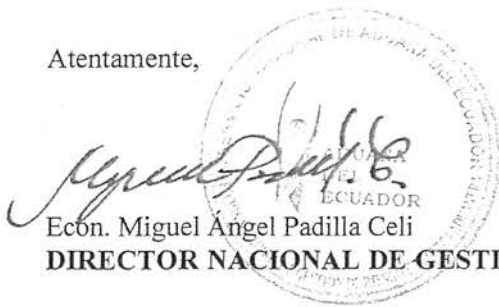
5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-3075-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: REKIN 11 LUMBAGIN; es un producto elaborado a base de extractos naturales, usado en tratamientos de reumatismo muscular, artritis sacro iliaca, lumbago y ciática, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "REKIN 11 LUMBAGIN" correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - - Los demás.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



ECUADOR
Ecón. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-3075-E

Anexos:

- INFORME TECNICO

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0373-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO: REKIN
42 HAEMOVENIN MEDICAMENTO HOMEOPATICO FRASCO DE 22ml/50ml

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-3077-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cía, Ltda , cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015- 270**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:*

1. **Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0373-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	REKIN 42 HAEMOVENIN
Marca & fabricante de la mercancía:	<p>Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 085MHE0812 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH. Origen: Alemania</p>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.085MHE0812 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto ● Inserto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: REKIN 42 HAEMOVENIN

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0373-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

- *Producto Homeopático.*
- *Solución oral en gotas*

Composición:

10g de solución oral contienen:

- 1.- AesculusD30.....1g*
- 2.- Carduus marianus....D12.....1g*
- 3.- Hamamelis.....D6.....1g*
- 4.- Pulsatilla.....D30.....1g*
- 5.- Secale Cornutum.....D30.....1g*
- 6.- Vipera Berus.....D12.....1g*

Ingrediente inactivo: Ethanolum 30 por ciento n(m/m).....4g.

Forma de presentación:

Frasco de 22ml

Frasco de 50ml

Vía de administración: Solución Oral en gotas.

Posología:

Tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua 1 o 2 veces al día, salvo prescripción facultativa.

Uso Terapéutico:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en los tratamientos de las diferentes afecciones circulatorias venosas y arteriales.

Forma farmacéutica:

Oral en frasco de 22ml y de 50 ml.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 42 HAEMOVENIN", es un producto elaborado a base de extractos naturales, usado en tratamientos de las diferentes afecciones circulatorias venosas y arteriales, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Guayaquil, 02 de abril de 2015

dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: "**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**", dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es "**PRODUCTOS FARMACÉUTICO**"

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente: "...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0373-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

mezclar *siempre* que se presenten:

a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos**. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0373-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.
3. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).

Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**, no pueden en **ningún caso** clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

*

**

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. **SENAE-DSG-2015-3077-E**, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
4-3 ABR 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0373-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2015

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-3077-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 42 HAEMOVENIN"; es un producto elaborado a base de extractos naturales, usado en tratamientos de las diferentes afecciones circulatorias venosas y arteriales, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "REKIN 42 HAEMOVENIN " correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 -- -Los demás.

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celfi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:


- SENAE-DSG-2015-3077-E

Anexos:

- INFORME TECNICO

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0375-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO: REKIN
20 EUGLANDIN-F MEDICAMENTO HOMEOPATICO FRASCOS 22ml/50ml

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No. SENAE-DSG-2015-3073-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cía, Ltda, cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015- 267, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0375-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	“REKIN 20 EUGLADIN-F-MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO FRASCO 22ML/50ML”
Marca & fabricante de la mercancía:	<p>Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0125MHE1112 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH. Origen: Alemania</p>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.0125MHE1112 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto ● Inserto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “REKIN 20 EUGLADIN-F-MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO FRASCO 22ML/50ML”

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Guayaquil, 06 de abril de 2015

Especificaciones Técnicas (*)

- *Producto Homeopático.*
- *Solución oral clara en gotas*

Composición:

10g de solución oral contienen:

Glándula suprarenalis(suis)D12.....1g
Glándula thymi (suis).....D12.....1g
Hypophysis.....D12.....1g
Ovarium(suis).....D12.....1g
Páncreas (suis).....D12.....1g
Thyreoidinum(suis).....D12.....1g

Ingrediente inactivo: Ethanolum 30 por ciento n(m/m).....4g.

Forma de presentación:

Caja x frasco gotero x 22ml.

Caja x frasco gotero x 50ml.

Bajo prescripción médica

Vía de administración: Solución Oral en gotas.

Posología:

Tomar 5-19 gotas disueltas en un poco de agua 3 veces al día.

Uso Terapéutico:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en la regulación de las funciones de las glándulas endocrinas de la mujer.

Forma farmacéutica:

Oral en frasco de 22ml y de 50 ml.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 20 EUGLADIN-F-MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO FRASCO 22ML/50ML", es un una solución de uso oral, para ser usada en la regulación de las funciones de las glándulas endocrinas en la mujer, a base de extractos de glándulas, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0375-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

*En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: "**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**", dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es "**PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**"*

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente: "...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36

3004.90 - Los demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0375-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0375-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

*terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).*

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) *Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.*
- 2) *Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*
3. *Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

*Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**, no pueden en **ningún caso** clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.*

*Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.*

*Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."*

4. Muestras.-

*Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. **SENAE-DSG-2015-3073-E**, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0375-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: **30.04** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. **SENAE-DSG-2015-3073-E**, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 20 EUGLADIN-F-MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO FRASCO 22ML/50ML"; es un una solución de uso oral, para ser usada en la regulación de las funciones de las glándulas endocrinas en la mujer, a base de extractos de glándulas, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "REKIN 20 EUGLADIN-F-MEDICAMENTO HOMEOPÁTICO FRASCO 22ML/50ML" correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - -Los demás.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,




Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-3073-E

Anexos:

- informe tecnico

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0376-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 59 VESICULINE

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-3074-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, **Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cía, Ltda**, cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015- 268**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0376-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 59 VESICULINE"
Marca & fabricante de la mercancía:	<p>Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0105MHE1012 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH. Origen: Alemania</p>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.0105MHE1012 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto ● Inserto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 ADUANA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Guayaquil, 06 de abril de 2015

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: "REKIN 59 VESICULINE"

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

- Producto Homeopático.
- Solución oral en gotas

Composición:

10g de solución oral contienen:

- 1.- Calcium carbonicum Hahnemanni.....D12.....1g
 - 2.-Fucus vesiculosus.....D4.....1g
 - 3.-Graphites.....D12.....1g
 - 4.-Natrium sulfurium.....D4.....1g
 - 5.-Spongia.....D4.....1g
- Ingrediente inactivo: Ethanolum 30 por ciento n(m/m).....5g.

Forma de presentación:

Frasco de 22ml

Frasco de 50ml

Vía de administración: Solución Oral en gotas.

Posología:

Tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua 4-6 veces al día.

Uso Terapéutico:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en los tratamientos de reducción de peso y obesidad, promotor de la actividad de secreción glandular.

Forma farmacéutica:

Oral en frasco de 22ml y de 50 ml.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 59 VESICULINE", es un producto elaborado a base de extractos naturales, usado en los tratamientos de reducción de peso y obesidad, ya que promueve la secreción glandular, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0376-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: **"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"**, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es **"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"**

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:
"...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
3 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Guayaquil, 06 de abril de 2015

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos**. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES EL COPIA DE SU ORIGINAL

23-ABR-2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0376-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

*Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).*

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) *Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.*
- 2) *Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*
3. *Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

*Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**, no pueden en **ningún caso** clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.*

*

**

*Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.*

*Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."*

4. Muestras.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0376-OF

Guayaquil, 06 de abril de 2015

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. **SENAE-DSG-2015-3074-E**, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. **Conclusión.-**

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: **30.04** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. **SENAE-DSG-2015-3074-E**, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 59 VESICULINE"; es un producto elaborado a base de extractos naturales, usado en los tratamientos de reducción de peso y obesidad, ya que promueve la secreción glandular, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "REKIN 59 VESICULINE" correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria **3004.90.29** -- **Los demás.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,




Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-3074-E

Anexos:

- informe tecnico

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0379-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO: REKIN 7
HEPAGALEN MEDICAMENTO HOMEOPATICO FRASCO DE 22ml/50ml

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-3079-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biologicos Cia, Ltda , cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015- 271**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. **Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

KOV

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0379-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar Ilanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 7 HEPAGALEN"
Marca & fabricante de la mercancía:	<p>Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0114MHE1112 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH.</p> <p>Origen: Alemania</p>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.0114MHE1112 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto ● Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: REKIN 7 HEPAGALEN

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0379-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

Especificaciones Técnicas (*)

- *Producto Homeopático.*
- *Solución oral en gotas*

Composición:

10g de solución oral contienen:

- 1.-*Carduus marianus...D6.....1g*
- 2.-*Chelidonium.....D6.....1g*
- 3.-*China.....D6.....1g*
- 4.-*Cholesterinum.....D6.....1g*
- 5.-*Colocynthis.....D6.....1g*
- 6.-*Lycopodium.....D6.....1g*
- 7.-*Nux vómica.....D6.....1g*

Ingrediente inactivo: Ethanolum 30 por ciento (m/m).....3g.

Forma de presentación:

Frasco de 22ml

Frasco de 50ml

Vía de administración: Solución Oral en gotas.

Posología:

En casos agudos tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua 4-6 veces al día, 30 minutos antes de las comidas, salvo prescripción facultativa.

Si se aprecia mejoría, reducir la frecuencia de administración 3 veces al día, 30 minutos antes de las comidas.

Uso Terapéutico:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en las enfermedades orgánicas y funcionales del hígado, de la vesícula biliar y de los conductos biliares. Medicación de apoyo en caso de hepatitis.

Forma farmacéutica:

Oral en frasco de 22ml y de 50 ml.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 7 HEPAGALEN", es un producto elaborado a base de extractos naturales, usado como coadyuvante en las enfermedades orgánicas y funcionales del hígado, de la vesícula biliar y de los conductos biliares. Medicación de apoyo en caso de hepatitis.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0379-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

*En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es “**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**”*

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente: “...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Guayaquil, 07 de abril de 2015

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos**. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0379-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.
3. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).

Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**, no pueden en ningún caso clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

*

**

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos...”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0379-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-3079-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: **30.04** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-3079-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 7 HEPAGALEN"; usado como coadyuvante en las enfermedades orgánicas y funcionales del hígado, de la vesícula biliar y de los conductos biliares. Medicación de apoyo en caso de hepatitis, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "REKIN 7 HEPAGALEN " correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - -Los demás.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Referencias:

- SENAE-DSG-2015-3079-E

Anexos:

- INFORME TECNICO

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

92 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0380-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 96 PASTILLA COMPOSITUM

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-3072-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, **Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biologicos Cia, Ltda**, cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015- 266**, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. **Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2015-0380-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 96 PULSATILLA COMPOSITUM"
Marca & fabricante de la mercancía:	<p>Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0218MHE0214 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania</p>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.0218MHE0214 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto ● Inserto

1. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: "REKIN 96 PULSATILLA COMPOSITUM"

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0380-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

- *Producto Homeopático.*
- *Es un líquido incoloro libre de partículas extrañas.*

Composición:

10g contienen:

Calcium carbonicum Hahnemanni D12 2,5g; Cinnabaris D8 2,5g; kalium bichromicum D6 2,5g; pulsatilla D6 2,5g; cloruro de sodio como agente isotónico.

Forma de presentación:

Caja con frasco nebulizador de 15 ml.

Venta bajo receta médica

Vía de administración: Nasal inhalatoria.

Posología:

Adultos: 1 nebulización en cada fosa nasal, 3-5 veces al día

Niños de 6 a 12 años: 1 nebulización en cada fosa nasal, 3-4 veces al día

Niños de 2 a 5 años: 1 nebulización en cada fosa nasal, 2-3 veces al día.

Hasta 12 meses: 1 nebulización en cada fosa nasal, 1-2 veces al día

● **Uso Terapéutico:**

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvantes en el tratamiento de los estados catarrales y de las mucosas nasales.

Forma farmacéutica:

Solución atópica nasal estéril.

1. **Análisis de clasificación arancelaria.-**

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 96 PULSATILLA COMPOSITUM", es un una solución de uso nasal estéril, para ser usada en el tratamiento de los estados catarrales y de las mucosas nasales, a base de extractos de plantas naturales, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0380-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, los: **"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"**, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es **"PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:

"...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - *Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos*

3004.20 - *Que contengan otros antibióticos*

- *Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:*

3004.31 -- *Que contengan insulina*

3004.32 -- *Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales*

3004.39 -- *Los demás*

3004.40 - *Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos*

3004.50 - *Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Guayaquil, 07 de abril de 2015

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos**. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0380-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

*Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).*

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) *Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.*
- 2) *Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*
 1. *Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

*Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46** y **28.52**, no pueden en **ningún caso** clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.*

*Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.*

*Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de toliú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."*

1. **Muestras.-**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0380-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-3072-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

1. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-3072-E, SE **CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 96 PULSATILLA COMPOSITUM"; es un una solución de uso nasal estéril, para ser usada en el tratamiento de los estados catarrales y de las mucosas nasales, a base de extractos de plantas naturales, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "REKIN 96 PULSATILLA COMPOSITUM" correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - -Los demás.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Miguel Ángel Padilla Celi
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-3072-E

Anexos:

- INFORME TECNICO

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0385-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

Asunto: CLASIFICACION ARANCELARIA

Señora
Juana Elena Dillon Zambrano
Propietaria
SPIRIT OF ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-JDAR-2015-0915-E suscrito por la Sra. Juana Dillon Zambrano, Gerente General de Spirit of Ecuador, cuyo RUC es: 1792429684001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0232, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0385-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“LICOR CREMA SABOR A ALMENDRAS”**, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	05 de Marzo de 2015
Solicitante:	Sra Juana Dillon Zambrano, Gerente General de Spirit of Ecuador , cuyo RUC es: 1792429684001
Nombre comercial de la mercancía:	“LICOR CREMA SABOR A ALMENDRAS”
Marca & fabricante de la mercancía:	Espíritu de Ecuador Gold&Spirit of Ecuador
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Registro Sanitario ● Fotografía de la mercancía

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

2. Descripción de la mercancía.- (**)

Denominación del Producto: **LICOR CREMA SABOR A ALMENDRAS**
 Marca: **ESPIRITU DEL ECUADOR**
 Elaborado por: **SPIRIT OF ECUADOR,**
 Origen del fabricante: **Sangolquí, Rumiñahui, Pichincha, Ecuador**
 Tipo de alimento: **Bebidas Alcohólicas**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0385-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

Tiempo máximo de consumo: 5 años

Envase:

Externo: N/A

Interno:

1. BOTELLA DE CERAMICA, TAPON DE CORCHO Y TAPA DE CERAMICA PARA: 100 cm³, 375 cm³, 750 cm³
2. BOTELLA DE VIDRIO CON TAPA METÁLICA DE ALUMINIO PILFER PROOF-LAINER DE POLIETILENO PARA: 375 cm³, 750 cm³

Contenido:

1. 100 cm³, 375 cm³, 750 cm³ para Botella de cerámica
2. 375 cm³, 750 cm³ para Botella de vidrio.

Forma de conservación: Ambiente fresco y seco

Fórmula de Composición/Lista de Ingredientes (En Orden Decreciente)

Agua desmineralizada	37.31%
Alcohol etílico rectificado extra neutro (96% v/v)	31.05%
Azúcar	30.10%
Sabores a almendras*	1.41%
Acido Cítrico	0.13%
TOTAL	100.00%

Grado alcohólico: 30% v/v

*(Agua, aromatizante natural, propilenglicol, glucosa, alcohol etílico, color caramelo IV-sulfito-amonio E150d, aromatizante idéntico al natural, tartrazina, aromatizante

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0385-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

artificial)

(**) *Información Técnica de la información adjunta al documento*
No. SENAE-JDAR-2015-0915-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **LICOR CREMA SABOR A ALMENDRA**, corresponde a un tipo de **LICOR**, con un grado alcohólico del 30% v/v.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**, al interior de la sección IV se tiene el capítulo 22, el mismo que agrupa a las **Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre**, dentro del capítulo 22 se tiene la partida arancelaria: 22.08, cuya estructura arancelaria se cita a continuación:

“...22.08 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

2208.20 - *Aguardiente de vino o de orujo de uvas*

2208.30 - *Whisky*

2208.40 - *Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación,*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0385-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

de productos de la caña de azúcar
2208.50 - «Gin» y ginebra
2208.60 a Vodka
2208.70 - Licores
2208.90 - Los demás...”

Las notas explicativas de la partida arancelaria 22.08 indican:

“...Esta partida comprende, por una parte, **cualquiera que sea su grado alcohólico:**

1. *Los licores, que son bebidas espirituosas adicionadas de azúcar, miel u otros edulcorantes naturales y de extractos o de esencias (por ejemplo, las bebidas espirituosas obtenidas por destilación o por mezcla con alcohol etílico u otros destilados espirituosos, con uno o varios de los productos siguientes: frutas, flores u otras partes de plantas, extractos, esencias, aceites esenciales o jugos (zumos), incluso concentrados). Entre estos productos se pueden citar los licores a base de huevos, de hierbas, de bayas, y de especias, los licores de té, de chocolate, de leche y de miel...”*

Las notas explicativas referente a los productos que puede formar parte de esta partida indica:

“...Además del alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol, entre estos productos se pueden citar:

- 7) *Los licores llamados cremas, denominados así a causa de su consistencia o de su color, en general con poco alcohol y muy azucarados (crema de cacao, banana, vainilla, café, grosella, etc.) así como los licores llamados emulsiones, principalmente los licores de huevo o nata (crema) fresca...”*

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
07 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0385-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:
	- - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»):
2208.20.21	- - - Pisco
2208.20.22	- - - Singani
2208.20.29	- - - Los demás:
	- - - - Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de brandy, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor
2208.20.29.10	- - - - Los demás
2208.20.30	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)
2208.30.00	- Whisky:
	- - Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de whisky, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor
2208.30.00.10	- - Los demás
2208.30.00.90	- - Los demás
2208.40.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:
	- - Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de ron embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor
2208.40.00.10	- - Los demás
2208.40.00.90	- - Los demás
2208.50.00	- Gin y ginebra:
	- - Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de <gin> y ginebra, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor
2208.50.00.10	- - Los demás
2208.50.00.90	- - Los demás
2208.60.00	- Vodka
2208.70	- Licores:
2208.70.10	- - De anís
2208.70.20	- - Cremas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0385-OF

Guayaquil, 07 de abril de 2015

4. Conclusión.-

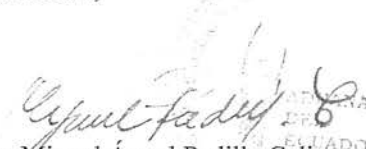
En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 22.08 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No SENAE-JDAR-2015-0915-E**, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: **“LICOR CREMA SABOR A ALMENDRA”**, la misma que se constituye en un **LICOR** con un grado alcohólico de 30% v/v , le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 32, partida arancelaria 22.08, subpartida arancelaria:**

2208.70.20.00 -- Cremas

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-JDAR-2015-0915-E

Anexos:

- SE ASOCIA ORIGINAL DE SOLICITUD CON ANEXOS
- INFORME TECNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0232.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

2-3-ABR-2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0393-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2015

Asunto: Ref.Consulta de Clasificación Arancelaria EMULSION DE SILICON PARA CUIDADO DE TEJIDOS.

Abogado
Francisco Javier Jaramillo Orellana
Abogado-asesor-coka Barriga & Coka Avellanreg.cag.nro.13.785
CASILLA JUDICIAL NO 2297
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2015-2664-E suscrito por el Sr. Ricardo Baquerizo Cornejo, Representante legal de BRENNTAG ECUADOR S.A., cuyo RUC es: 0990005087001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0276, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0393-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2015

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “EMULSION DE SILICON PARA CUIDADO DE TEJIDOS”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	11 de Marzo de 2015
Solicitante:	Sr. Ricardo Baquerizo Cornejo, Representante legal de BRENNTAG ECUADOR S.A., cuyo RUC es: 0990005087001
Nombre comercial de la mercancía:	“EMULSION DE SILICON PARA CUIDADO DE TEJIDOS”
Marca & fabricante de la mercancía:	WACKER&WACKER CHEMIE AG
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Ficha Técnica. ● Muestra de la mercancía.

2. Descripción de la mercancía.- (**)

Denominación del Producto: EMULSION DE SILICON PARA CUIDADO DE TEJIDOS
 Marca: WACKER
 Modelo: FC201
 Fabricado por: WACKER CHEMIE AG
 Propiedades:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0393-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2015

WACKER FC 201 es una emulsión de polisiloxano no iónica del 60% para suavizantes. WACKER FC 201 es un sistema monocomponentes que reticula a altas temperaturas. Así pues, WACKER FC 201 protege los textiles particularmente la ropa confeccionada con una mezcla de algodón y poliéster, evita la formación de arrugas y mejora la manipulación y las propiedades de planchado fácil.

Aplicaciones:

WACKER FC 201 se combina con suavizantes convencionales. Gracias a su especial composición WACKER FC 201 polimeriza formando un polisiloxano altamente molecular durante el planchado.

Los tejidos adquieren más elasticidad y estabilidad de forma, protegiéndolos contra las arrugas. Incluso sin planchado, WACKER FC 201 mejora la suavidad de los tejidos. Asimismo, WACKER FC 201 reduce la fuerza de fricción de la plancha, lo que supone una mejora significativa de las propiedades del planchado.

Procesamiento:

WACKER FC 201 se mezcla preferentemente con el suavizante al finalizar la producción del mismo, agitando lentamente.

Ejemplo de suavizante con WACKER FC 201:

Se vierten lentamente 20,0 partes de esterquat, por ejemplo, Stepantex VK 90 (50°C), en 74,6 partes de agua desmineralizada (50°C) mientras se agita hasta que la mezcla sea homogénea.

Se añaden 0,4 partes de solución de CaCl_2 (25%)

Se agrega la cantidad adecuada de perfume, colorante y conservante

Se mezclan 5 partes de WACKER FC 201 agitando bien.

Dosis recomendada:

3-9% de WACKER FC 201 aprox. en la formulación del suavizante.

La dosificación de WACKER FC 201 en el suavizante depende del efecto deseado. La cantidad de suavizante orgánico puede reducirse al aumenta la cantidad de WACKER FC 201.

Forma de presentación:

TAMBORES DE 200 Kgs

Estabilidad de almacenaje:

La fecha límite de utilización de cada lote está indicada en al etiqueta del producto. Exceder la fecha límite de utilización indicada en la etiqueta no implica necesariamente que el producto se haya deteriorado. No obstante, por razones de aseguramiento de la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0393-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2015

calidad resulta imprescindible que el usuario efectúe ensayos previos de las propiedades relevantes para la aplicación.

Propiedades:

Propiedades generales	Método de ensayo	Valor
Aspecto		Líquido blanco lechoso
Contenido de sólidos	Horno de microondas	Aprox. 66%
Contenido de principio activo		Aprox 66%
Sustancia activa		Polisiloxano con grupo funcional amino
Ionogenicidad		No iónico

Información de Ingredientes:

Tipo	CAS No.	Sustancia	Contenido en % en peso		Nota
			Bajo	Alto	
VERU	556-67-2	Octamethyl cyclotetrasiloxane	0.1	<1.0	
INHA	3069-29-2	1,2 - Ethanediamine, N-(3-(dimetohxymetilsilyl)propyl)	1.0	5.0	
INHA	9043-30-5	Isotridecyl hidroxy polyglycol ether	3.0	7.0	
INHA	75718-16-0	Aminofunctional Polydimethylsiloxane	10.0	30.0	
INHA	102782-92-3	Poly(3-((2-aminoethyl) amino) propyl) methyl (dimethyl) siloxane, methoxy-terminated	10.0	30.0	

(**) Información Técnica adjunta al documento
No. SENAE-DSG-2015-2664-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0393-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2015

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **EMULSION DE SILICON PARA CUIDADO DE TEJIDOS**, corresponde a un agente de superficie **NO IONICO**

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VII, trata sobre: **“PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS”**, al interior de la sección VII se tiene el capítulo 39, el mismo que agrupa al **Plástico y sus manufacturas**, dentro del capítulo 39 se tiene la partida arancelaria: 39.10, cuya estructura arancelaria se cita a continuación:

“...39.10 á Siliconas en formas primarias.

Las siliconas de esta partida son productos de constitución química no definida cuya molécula tiene más de una unión silicio-oxígeno-silicio, que contienen grupos orgánicos fijados a los átomos de silicio por uniones directas silicio-carbono.

Su estabilidad es muy grande. Pueden presentarse en estados diversos (líquido, semifluido, pastoso o sólido) y comprenden principalmente los aceites de silicona, las grasas de silicona, las resinas de silicona y los elastómeros de silicona...”

Por otra parte la nota explicativa adicionalmente indica:

“...Las siliconas que respondan a las condiciones de la Nota 3 del Capítulo 34 se excluyen (partida 34.02)...”

A continuación se cita textualmente la Nota 3 del Capítulo 34:



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0393-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2015

"...3. En la partida 34.02, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5 % a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y

b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a 4.5×10^{-2} N/m (45 dinas/cm)..."

Tal cual se evidencia en las Fotografías 3 y 4, se observa que la mercancía al mezclarla con agua a una concentración del 0.5% a 20 °C forma una emulsión estable sin separación de la materia insoluble.

Por otra parte, el análisis de laboratorio de tensión superficial para la mezcla antes señalada, mediante informe: **DNR-DTA-JCC-LAB-IF-2015-005**, reporta un valor de: 31.17 mN/m (3.17 dinas/cm) con una desviación estándar de 0.67 mN/m.

En virtud del análisis realizado, se evidencia que la mercancía reduce la tensión superficial del agua (3.17×10^{-2} N/m) valor inferior a 4.5×10^{-2} N/m que indica la nota 3 del capítulo 34, por lo tanto la mercancía deberá ser considerada como un **agente de superficie orgánico**.

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: "**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**", al interior de la sección VI se tiene el capítulo 34, el mismo que agrupa a: "**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pasta para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable**", dentro del capítulo 34 se tiene la partida arancelaria: 34.02, cuya estructura arancelaria se cita a continuación:

"...34.02 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:

3402.11 -- Aniónicos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0393-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2015

3402.12 - - *Catiónicos*

3402.13 - - *No iónicos*

3402.19 - - *Los demás*

3402.20 - *Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor*

3402.90 - *Las demás...*"

Con respecto a los agentes de superficie no iónicos la nota explicativa de la partida arancelaria 34.02 indica lo siguiente:

"...3) *No iónicos. No producen iones en disolución acuosa. La solubilidad en agua de los agentes de superficie no iónicos se debe a la presencia en su molécula de grupos funcionales con una gran afinidad por el agua. Se trata principalmente de condensados de alcoholes grasos, de ácidos grasos o de alquilfenoles con óxido de etileno o etoxilatos de amidas de ácidos grasos....*"

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

Una

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE
13 ABR 2015

34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tenso-activas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.
	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:
3402.11	- - Aniónicos:
3402.11.10	- - Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos
3402.11.90	- - Los demás
3402.12	- - Catiónicos:
3402.12.10	- - Sales de aminas grasas
3402.12.90	- - Los demás
3402.13	- - No iónicos:
3402.13.10	- - Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más
3402.13.90	- - Los demás, no iónicos
3402.19	- - Los demás:
3402.19.10	- - Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas
3402.19.90	- - Los demás
3402.20.00	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor
3402.90	- Las demás:
3402.90.10	- Detergentes para la industria textil
	- - Los demás:
3402.90.91	- - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio
3402.90.99	- - Los demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, nota 3 del capítulo 34, notas explicativas de las partida arancelaria: 34.02 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No SENAE-DSG-2015-2664-E**, análisis de Laboratorio de tensión superficial (3.17×10^{-2} N/m, con una desviación estándar de 0,67 mN/m) se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: **“EMULSION DE SILICON PARA CUIDADO DE TEJIDOS”**, la misma que se constituye en un **AGENTE DE SUPERFICE ORGANICO NO IONICO**, le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 34, partida arancelaria 34.02, subpartida arancelaria:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0393-OF

Guayaquil, 08 de abril de 2015

3402.13.90.00 - - - Los demás, no iónicos
Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Miguel Angel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-2664-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-2664-E -FRANCISCO JARAMILLO ORELLANA.PDF
- INFORME TECNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0276.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria PRODUCTO TECOFIX, MARCA LANDFIX GROUP, SIN MODELO.

Señor Doctor
Gabriel Abelardo Rovayo Vera
Presidente
ROADMAK SOLUTIONS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2015-1920-E suscrito por el Dr. Gabriel Abelardo Rovayo Vera, cuyo RUC es: 0910046879001, con ubicación comercial en la Provincia: GUAYAS, Cantón: GUAYAQUIL, Parroquia: ROCA, Calle: MANUEL GALECIO Número: 233, Intersección: XIMENA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...**PRIMERO.**- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Ed

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0176, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “TECOFIX”, el mismo que se indica a continuación:

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	16 de Marzo de 2015
Solicitante:	Dr. Gabriel Abelardo Rovayo Vera con RUC: 0910046879001
Nombre comercial de la mercancía:	“TECOFIX”
Marca & fabricante de la mercancía:	LANDFIX&LANDFIX GROUP
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Ficha Técnica de la mercancía denominada comercialmente como: TECOFIX ● Muestra de la mercancía

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

2.- Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “TECOFIX”

Fabricante: LANDFIX GROUP

Especificaciones Técnicas(*)

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Guayaquil, 10 de abril de 2015

● **Descripción del Producto:**

Tecofix es un estabilizador de suelos de tercera generación que compacta caminos de tierra y les otorga una dureza similar al cemento. Es un derivado de los polímeros, capaz de aproximarse a los resultados obtenidos en estabilizaciones con cal/o cemento, pero sin los problemas de fisuración o incompatibilidad con el suelo natural (yesos o materia orgánica)

Definimos tecoFix como una emulsión iónica copolímera, ecológica, no contaminante, que permite un proceso continuo en el cual la preparación de la subbase, la base y la compactación pueden sucederse ininterrumpidamente.

Tecofix tiene la apariencia de un líquido viscoso blanco, tecoFix forma una capa plástica alrededor de las partículas del suelo y especialmente en las partículas de arcilla. Esto facilita la compactación del suelo y permite que el agua, que muchas veces se encuentra alrededor de estas partículas, salga fuera de esta matriz. En el proceso el suelo puede compactarse a una densidad mayor. TecoFix neutraliza las cargas eléctricas que ocurren entre las partículas del suelo, esto permite que se puedan compactar a un grado más elevado. El resultado de esto es un aumento de la fricción entre partículas, que se convierte en una mayor capacidad portante para el suelo.

● **Embalaje:**

TECOFIX se suministra en barriles o contenedores.

Aplicaciones:

TECOFIX es utilizado en la compactación de todo tipo de terrenos.

Proceso de aplicación:

El siguiente proceso es el recomendado:

Escarificar entre 15 y 20 cm, rompiendo todos los bloques de material acumulado. Extraer todas las piedras mayores a 10 cm.

Tener la cuba llena de agua y verter la cantidad necesaria de tecoFix en ella. No hacerlo al revés ya que se produciría una gran aparición de espuma.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

Aplicar la dilución agua-producto en la carretera a tratar, prestando especial atención a:

- No centramos en cunetas, desaprovechando la dilución calculada para la carretera.
- Realizar una correcta homogeneización del producto al regar. Si nos centramos más en unas zonas u otras, puede aparecer barro.

Realizar la mezcla del producto con el suelo, así como proceder a la nivelación del camino con los niveles deseados.

Proceder a la compactación de la carretera cuando el próctor sea el óptimo. Si por alguna razón se pierde la humedad, se puede regar el terreno para obtener otra vez la humedad óptima.

De no requerirse otro tipo de tratamiento opcional (p. ej. Riego asfáltico) **se aconseja el tránsito de vehículos en un plazo muy breve** (de 3 a 12 horas en función de la temperatura ambiente), lo cual acentuará gradualmente la compactación del suelo tratado.

Observaciones:

La cantidad de agua en la dilución variará dependiendo de las condiciones climatológicas y del terreno (humedad, temperatura,...), pudiendo variar desde los 3 litros de agua hasta los 7-8 litros por 1 litro de tecoFix.

Es fundamental que el proceso de mezclado y nivelación se realice inmediatamente después del regado, ya que se ha comprobado que en situaciones de altas temperaturas (superiores a los 30° C) el producto podría solidificar en la superficie dificultando su homogeneización con las capas inferiores.

Si durante el proceso de escarificado, regado con el producto y nivelado, empieza a llover, es necesario detener inmediatamente los trabajos.

Si la lluvia empieza una vez finalizados los trabajos de compactación, el camino tardará más en curar y por lo tanto deberá estar cerrado al tráfico, hasta que esté **completamente seco**.

Si el terreno se encuentra excepcionalmente húmedo e incluso se produce la aparición de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

barro, se deberá esperar a que la carretera alcance la humedad óptima para seguir trabajando (no hay límite)

Las áreas donde no llegue el tanque se pueden **regar manualmente** mediante pistola, con la misma dilución utilizada anteriormente para el resto del camino.

Almacenamiento:

Debe almacenarse en el envase de origen o en depósitos de acero inoxidable, aluminio y plástico. Si se utilizan depósitos deben estar protegidos interiormente con una capa anticorrosiva. Para asegurar una buena conservación al almacenaje, basta con mantener cerrados los envases, para así evitar la formación de natas y pieles en la superficie. El producto debe de protegerse de las heladas y de temperaturas superiores a 40°C.

En estas condiciones, el producto puede conservarse 15 meses sin alteraciones notables de sus propiedades.

Otros datos:

TECOFIX es diluible con agua en todas las proporciones.

CARACTERISTICAS FISICAS (*)

Aspecto Físico	Emulsión blanca
pH del producto	7-8
Viscosidad a 20°C	1000-3000 mPas
Contenido de sólidos	50% ± 1
Composición	Acrilato de Butilo, Estireno, Acido Acrilico, Acrilonitrilo

CMR

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE
2.3 ABR 2015

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

COMPONENTES	PORCENTAJES
Acrilato de Butilo	15 - 35
Estireno	20 -40
Acrylic Acid	0,20 - 0,70
Acrylonitrile	10-20

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio:
SENAE-DSG-2015-1920-E.

Con el propósito de verificar las propiedades tensoativas de la mercancía denominada comercialmente como **TECOFIX**, se procedió a realizar el análisis de Tensión Superficial en el Laboratorio del SENAE.

Mediante documento **DNR-DTA-JCC-LAB-IF-2015-006**, se reporta un valor de tensión superficial de 57.406 mN/m con una desviación estándar de 2.25 mN/m a 20°C, para una solución al 0.5% de Tecofix en agua.

Comparando el valor reportado de 57.406 mN/m con el valor de Tensión superficial del agua a 20°C (72 mN/m), se evidencia claramente una disminución de la misma (14.594 mn/m) lo que comprueba que la mercancía denominada comercialmente como **TECOFIX** corresponde a una **PREPARACION TENSOACTIVA**.

A continuación se enuncia la definición de **TENSOACTIVO**:

*"...Los tensoactivos o tensioactivos (también llamados surfactantes) son sustancias que influyen por medio de la tensión superficial en la superficie de contacto entre dos fases (p.ej., dos líquidos insolubles uno en otro). El término surfactante es un anglicismo, tomado de la palabra surfactant, que a su vez es un término que proviene de "Surface active agent" (agente activo de superficie). Cuando se utilizan en la tecnología doméstica se denominan como emulsionantes; esto es, sustancias que permiten conseguir o mantener una emulsión. En función de su mayor o menor dispersión en agua, y su mayor o menor estabilización de las micelas o coloides, los tensioactivos se emplean como emulsionantes, humectantes, detergentes o solubilizantes..." (***)*

(***) Rosen MJ and Kunjappu JT (2012). *Surfactants and Interfacial Phenomena* (4th edición). Hoboken, New Jersey: John Wiley & Sons. p. 1. ISBN 1-118-22902-9.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

GUAYAS
E.C.

SECRETARIA GENERAL SENAE

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

Del análisis de la composición, se observa que la mercancía denominada comercialmente como “TECOFIX”, corresponde a una **PREPARACION TENSOACTIVA**, cuyos componentes son: Acrilato de Butilo, Estireno, Acido acrílico, y Acrilnitrilo.

La mercancía se presenta físicamente como una emulsión soluble en agua.

En relación a los componentes de la preparación se puede decir lo siguiente:

“Tensioactivos acrílicos: (1)

Existen muchos tensioactivos acrílicos sintéticos, entre ellos caben destacar los copolímeros derivados del ácido poliacrílico tanto en su estructura de copolímero en bloque como copolímero de injerto usando estireno o ácido metacrílico como otros bloques de construcción del copolímero. Estos polímeros suelen usarse como dispersantes acuosos y emulsionantes.

Fórmula general de un copolímero en bloque acrílico-estireno”

1. **Información tomada de: Oldenhave de Guertechi, Lous Handbook of Detergencts, Part A: Properties (Serie: Surfactant Science) Capítulo 2: Surfactants: Classification**

“El acrilonitrilo (2) es un líquido sintético, incoloro, de olor penetrante parecido al de la cebolla o al ajo. Puede disolverse en agua y se evapora rápidamente.

El acrilonitrilo (otros nombres usados: acrilón, cianoetileno, fumigrano, propilenonitrilo, BCN, Bentox, cianuro de vinilo, AN) es usado para fabricar otras sustancias químicas tales como plástico.”

2. **Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de enfermedades (ATSDR), 1990. Reseña Toxicológica del Acrilnitrilo. Atlanta**

“El acrilato de butilo (3) : Es un líquido incoloro con un fuerte olor frutal. Se emplea principalmente en la fabricación de fibras sintéticas y en dispersiones de polímeros que se emplean para la fabricación de telas, cuero y adhesivos”.

3. **Aplicaciones de Química Delta S.A Teoluyucan-México**

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las

Jid

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 34 cuyo título es: “**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.**”

De acuerdo a las notas legales del Capítulo 34 se tiene:

“...Nota 1: Este Capítulo no comprende:

1. Las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17)
2. Los compuestos aislados de constitución química definida...”

“...Nota 3:

En la partida 34.02, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5% a 20°C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

1. Producen un líquido transparente o tralúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
2. Reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a $4,5 \times 10^{-2}$ N/m (45 dinas/cm)...”

En el caso del copolímero acrílico-estireno se tiene que es un agente de superficie aniónico, pertenecientes a los tensoactivos acrílicos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

Al interior del capítulo 34, se tiene la partida arancelaria 34.02, cuya estructura arancelaria es la siguiente:

“34.02 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:

3402.11 - - Aniónicos

3402.12 - - Catiónicos

3402.13 - - No iónicos

3402.19 - - Los demás

3402.20 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor

3402.90 - Las demás”

A continuación se cita las notas explicativas de la partida arancelaria 34.02 referente a los agentes de superficie orgánicos:

*“...I. – AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS,
EXCEPTO EL JABON*

Los agentes de superficie orgánicos de esta partida son compuestos de constitución química no definida que tienen uno o varios grupos funcionales hidrófilos e hidrófobos en una relación tal que mezclados con agua a la concentración de 0,5 %, y a 20 °C, y dejados en reposo durante una hora a la misma temperatura, producen un líquido transparente o translúcido o una emulsión estable sin separación de sustancias insolubles. (Ver Nota 3a) del Capítulo). En el sentido de esta partida, una emulsión no debe ser considerada estable si, después de haber estado en reposo durante una hora a 20 °C, 1) las partículas sólidas son visibles a simple vista, 2) se separa en fases que se pueden distinguir visualmente, o 3) se separa en una parte transparente y una parte translúcida visibles a simple vista.

Pueden formar una capa de adsorción en una interfase y en este estado presentan un conjunto de propiedades físico-químicas, principalmente una actividad en superficie (por

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

ejemplo, descenso de la tensión superficial, formación de espuma, emulsión o acción humectante) de aquí el nombre de agentes de superficie....”

En relación a las preparaciones tensoactivas las notas explicativas de la partida arancelaria 34.02 indican lo siguiente:

“...II. – PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR, (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01

Este grupo comprende tres categorías de preparaciones:

A) Las preparaciones tensoactivas propiamente dichas.

Estas preparaciones comprenden principalmente:

- 1) Las mezclas entre sí de agentes de superficie del apartado I anterior, por ejemplo: mezclas de sulforricinatos con alquilnaftalenos sulfonados o con alcoholes grasos sulfatados.*
- 2) Las disoluciones o dispersiones de agentes de superficie del apartado I anterior en un disolvente orgánico, por ejemplo: disolución de un alcohol graso sulfatado en ciclohexanol o en tetrahidronaftaleno....”*

Las notas explicativas de la partida arancelaria 34.02 referente a las aplicaciones de las preparaciones tensoactivas indican:

“...Las preparaciones tensoactivas se utilizan para numerosos fines industriales por su actividad limpiadora, humectante, emulsionante o dispersante, por ejemplo:

- 1º Detergentes para la industria textil, utilizados para eliminar las grasas y la suciedad durante la fabricación y acabado de textiles.*
- 2º Humectantes, emulsionantes, adyuvantes para el teñido y productos de avivado en la industria textil.*
- 3º Reverdecedores (para cueros y pieles en bruto), desengrasantes, humectantes de*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

teñido, igualadores y productos de matizado para pieles, cueros y peletería.

4°) *Materias básicas para las preparaciones para lavar que se describen en el apartado B siguiente (por ejemplo: preparaciones tensoactivas aniónicas que pueden contener como residuos, o bien como componentes añadidos intencionadamente, cantidades notables de sulfato de sodio o de otras sales minerales de las derivadas del procedimiento de fabricación del producto tensoactivo).*

5°) *Dispersantes para la industria del papel y del caucho sintético.*

6°) *Productos para la flotación en la industria minera.*

7°) *Emulsionantes para la preparación de productos farmacéuticos y de cosméticos...*

Analizando las Notas del Capítulo 39 del Arancel de importaciones de Ecuador, referente a Plástico y sus manufacturas se indica en la Nota 2 literal f:

...2. Este capítulo no comprende:

f) Los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02

Por el reporte del análisis de Laboratorio del **SENAE**, en el que se evidencia un descenso de la tensión superficial del agua y por la **Nota 2f)** del capítulo 39 del Arancel de Importaciones de Ecuador la mercancía denominada comercialmente como **TECOFIX**, no sería susceptible de clasificarse en el Capítulo 39.

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: **"TECOFIX"**.

Para la ubicación respectiva se considerará que la mercancía se importará acondicionada a la venta al por mayor (barriles de 60 galones)



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tenso-activas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.
	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:
3402.11	-- Aniónicos:
3402.11.10	-- Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos
3402.11.90	-- Los demás
3402.12	-- Catiónicos:
3402.12.10	-- Sales de aminas grasas
3402.12.90	-- Los demás
3402.13	-- No iónicos:
3402.13.10	-- Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más
3402.13.90	-- Los demás, no iónicos
3402.19	-- Los demás:
3402.19.10	-- Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas
3402.19.90	-- Los demás
3402.20.00	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor
3402.90	- Las demás:
3402.90.10	- Detergentes para la industria textil
	- Los demás:
3402.90.91	- Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio
3402.90.99	- Los demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

4.- Conclusión:

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: 34.02, nota de 2f) del capítulo 39 del Arancel de Importaciones del Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta a los oficios: **NO SENAE-DSG-2015-1920-E** y **SENAE-DSG-2015-2270-E.**, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: “**TECOFIX**”, la misma que se constituye en una **PREPARACION TENSOACTIVA** a base de: Acrilato de Butilo, Estireno, Acido acrílico y acrilonitrilo, empleado para la compactación de todo tipo de terrenos y cuya presentación corresponde a barriles de 60 galones, le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 34,**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0414-OF

Guayaquil, 10 de abril de 2015

partida arancelaria 34.02, subpartida arancelaria: "3402.90.99.00 - - - Los demás".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-1920-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-1920-E-GABRIEL ALVARADO ROVAYO VERA.PDF

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0176.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0417-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO: REKIN 40 DIAGLUCON MEDICAMENTO HOMEOPATICO FRASCO DE 22ml/50ml

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-3082-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar llanos, **Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cía, ltda**, cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las **consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES DEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0417-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0282, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 40 DIAGLUCON", el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda. , cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 40 DIAGLUCON"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0100MHE1012 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.0103MHE1012 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto ● Inserto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0417-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “REKIN 1 ANGINACID”

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

- Producto Homeopático.
- Solución clara-transparente

Composición:

10 g contienen: Acidum phosphoricum D12 1g; Arsenicum album D8 1g; Lycopodium D30 1g; Natrium sulfuricum D12 1g; Secale cornutum D4 1g, Ethanolum/Aqua purificada 5 g.
37 vol.% alcohol.

Forma de presentación:

Caja x frasco de vidrio x 22 ml

Caja x frasco de vidrio x 50 ml

Venta bajo receta médica

Vía de administración: Oral

Posología:

Como terapia suplementaria tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua 3 veces al día, 30 minutos antes de las comidas, salvo prescripción facultativa.

Si se aprecia mejoría, reducir la frecuencia de administración a 2 veces al día.

La dosis tiene que estar en concordancia con los niveles de azúcar y los medicamentos alopáticos habituales.

● **Uso Terapéutico:**

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvante en el tratamiento de la diabetes mellitus

Forma farmacéutica:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0417-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

Solución Oral

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-3082-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**REKIN 40 DIAGLUCON**”, es un una solución oral, elaborada a base de extractos naturales, usada como coadyuvante en el tratamiento de la diabetes mellitus, por tal motivo es catalogada como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“**REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es “**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**”

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:

“...**30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.**”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
2015 ABR 13

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0417-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

3004.10 - *Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos*

3004.20 - *Que contengan otros antibióticos*

- *Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:*

3004.31 -- *Que contengan insulina*

3004.32 -- *Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales*

3004.39 -- *Los demás*

3004.40 - *Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos*

3004.50 - *Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36*

3004.90 - *Los demás*

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) *Dosificados*, es decir, *repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos*. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos

W

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0417-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.* Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
 - 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.
1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).

Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46** y **28.52**, no pueden en ningún caso clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0417-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-3082-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: **30.04** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-3082-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: "**REKIN 40 DIAGLUCON**"; es un una **solución oral**, elaborada a base de extractos naturales, usada como coadyuvante en el tratamiento de la diabetes mellitus, por tal motivo es catalogada como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendida bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "**REKIN 40 DIAGLUCON**" le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 -- Los demás.**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0417-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-3082-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-3082-E DIEGO FERNANDO ESCOBAR LLANOS.PDF
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0282.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
E.C.

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0418-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 1 ANGINACID

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-3081-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cia, Ltda, cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico
DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0281, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0418-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**REKIN 1 ANGIANCID**”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda. , cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	“REKIN 1 ANGINACID”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0103MHE1012 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.0103MHE1012 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto ● Inserto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0418-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “REKIN 1 ANGINACID”

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

- Producto Homeopático.
- Solución clara-transparente.

Composición:

10 g contiene: Apis D6 1g; Belladonna D6 1 g; Calcium iodatum D6 1 g; Hepar sulfuris D12 1 g, Kalium bichromicum D8 1 g; Lachesis D12 1 g; Marum verum D6 1g; Mercurius sublimatus corosivus D12 1 g; Phytolacca D6 1g; Ethanolum/Agua purificata 1 g
38 vol % alcohol

Forma de presentación:

Caja x frasco de vidrio x 22 ml
Caja x frasco de vidrio x 50 ml

Venta bajo receta médica

Vía de administración: Oral

Posología:

En casos agudos tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua cada 30-60 minutos, salvo prescripción facultativa.
Si se aprecia mejoría, reducir la frecuencia de administración a 2-3 veces al día, 30 minutos antes de las comidas

Se puede administrar por un período mayor de tiempo.

- **Uso Terapéutico:**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0418-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvante en procesos inflamatorios agudos y crónicos, angina tonsilar, escarlatina, otitis media, inflamaciones de las glándulas

Forma farmacéutica:

Solución Oral-Gotas.

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-3081-E*

3. **Análisis de clasificación arancelaria.-**

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **“REKIN 1 ANGINACID”**, es una solución oral, elaborada a base de extractos naturales, usada como coadyuvante en procesos inflamatorios agudos y crónicos, angina tonsilar, escarlatina, otitis media, inflamaciones de las glándulas, por tal motivo es catalogada como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”**, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es **“PRODUCTOS FARMACEUTICOS”**

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0418-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

“...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos

3004.20 - Que contengan otros antibióticos

- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3004.31 -- Que contengan insulina

3004.32 -- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales

3004.39 -- Los demás

3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos

3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36

3004.90 - Los demás

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está

Jm

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE
23 ABR 2015

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0418-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.** Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0418-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

1. *Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

Sin embargo, los productos sin mezclar de las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, no pueden en ningún caso clasificarse en la partida 30.04, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la partida 28.43, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la partida 17.04. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, siempre que la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-3081-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-3081-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: "REKIN 1 ANGINACID"; es un una **solución oral**, elaborada a base de extractos naturales, usada como coadyuvante en procesos inflamatorios agudos y crónicos, angina tonsilar, escarlatina, otitis media, inflamaciones de las glándulas, por tal motivo es catalogada como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0418-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : **"REKIN I ANGINACID"** le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - -Los demás.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Miguel Ángel Padilla Celi
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-3081-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-3081-E-ESCOLLANOS.PDF

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0281.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0419-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO: RENKIN
63 ENDANGITIN MEDICAMENTO HOMEOPATICO FRASCO DE 22ml/50ml

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-3080-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar llanos, **Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cia, ltda**, cuyo RUC es: **1792319900001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0419-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0280 suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como "REKIN 63 ENDANGITIN", el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda. , cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	"REKIN 63 ENDANGITIN"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0123MHE1112 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.0123MHE1112 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto ● Inserto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0419-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: "REKIN 63 ENDANGITIN"

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

- Producto Homeopático.
- Solución clara-transparente

Composición:

10 g de solución contiene: Cuprum aceticum D6 1g, Secale cornutum D4 1g, Tabacum D4 1g, Ethanolum/Agua urificada 7 g.
37% vol % alcohol.

Forma de presentación:

Caja x frasco de vidrio x 22 ml

Caja x frasco de vidrio x 50 ml

Venta bajo receta médica

Vía de administración: Oral

Posología:

Tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua 3 veces al día, 30 minutos antes de las comidas, salvo prescripción facultativa.

Se puede administrar por un período mayor de tiempo.

● **Uso Terapéutico:**

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvante en los tratamientos de los trastornos de circulación periférica, venopatías y los calambres.

Forma farmacéutica:

Solución Oral-Gotas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES EL ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0419-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-3080-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**REKIN 63 ENDANGITIN**”, es un una solución oral, elaborada a base de extractos naturales, usada como coadyuvante en los tratamientos de los trastornos de circulación periférica, venopatías y los calambres, por tal motivo es catalogada como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“**REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es “**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**”

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:
“...**30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.**

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UN COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0419-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

3004.20 - *Que contengan otros antibióticos*

- *Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:*

3004.31 -- *Que contengan insulina*

3004.32 -- *Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales*

3004.39 -- *Los demás*

3004.40 - *Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos*

3004.50 - *Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36*

3004.90 - *Los demás*

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) *Dosificados*, es decir, *repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos*. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0419-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

*Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).*

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) *Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.*
- 2) *Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*
 1. *Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

*Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**, no pueden en ningún caso clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0419-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

*Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.*

*Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."*

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-3080-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: **30.04** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-3080-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: "**REKIN 63 ENDANGITIN**"; es un **solución oral**, elaborada a base de extractos naturales, usada como coadyuvante en los tratamientos de los trastornos de circulación periférica, venopatias y los calambres, por tal motivo es catalogada como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "**REKIN 63 ENDAGITIN**" le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - -Los demás.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060


www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0419-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Miguel Ángel Padilla Celi
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-3080-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-3080-E DIEGO FERNANDO ESCOBAR LLANOS.PDF
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0280.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE
23 ABR 2015

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0421-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 34 CALCOSSIN

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-3076-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, **Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cía, Ltda**, cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0278, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0421-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**REKIN 34 CALCOSSIN**”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda. , cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	“REKIN 34 CALCOSSIN”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 096MHE92012 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.096MHE92012 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto ● Inserto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0421-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “REKIN 34 CALCOSSIN”

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

- Producto Homeopático.
- Solución clara e incolora

Composición:

10 g de solución contiene: Calcium carbonicum Hahnemanni D30 1g; Calcium fluoratum D12 1g; Calcium phosphoricum D12 1g; Hekla Lava D12 1g; Silicea D30 1g; Ethanolum/Aqua purificada 5g.
37 vol. % alcohol

Forma de presentación:

Caja x frasco de vidrio x 22 ml

Caja x frasco de vidrio x 50 ml

Venta bajo receta médica

Vía de administración: ORAL

Posología:

Tomar 5-10 gotas disueltas en un poco de agua 1 o 2 veces al día, salvo prescripción facultativa.

● **Uso Terapéutico:**

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvante en el tratamiento de los trastornos metabólicos de calcio, el crecimiento óseo, periostitis y fragilidad ósea.

Forma farmacéutica:

Solución oral-gotas

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No.*



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIELE COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Guayaquil, 13 de abril de 2015

SENAE-DSG-2015-3076-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “REKIN 34 CALCOSSIN”, es un una solución oral, elaborada a base de extractos naturales, usada como coadyuvante en el tratamiento de trastornos metabólicos de calcio, el crecimiento óseo, periostitis y fragilidad ósea, por tal motivo es catalogada como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es “**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**”

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:

“...30.04 **Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.**

3004.10 - *Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos*

3004.20 - *Que contengan otros antibióticos*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0421-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

- *Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:*

3004.31 -- *Que contengan insulina*

3004.32 -- *Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales*

3004.39 -- *Los demás*

3004.40 - *Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos*

3004.50 - *Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36*

3004.90 - *Los demás*

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) *Dosificados.* *es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES DEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0421-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.* Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.
 1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).

Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**, no pueden en **ningún caso** clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0421-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

*Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.*

*Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."*

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-3076-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: **30.04** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-3076-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: "**REKIN 34 CALCOSSIN**"; es un una **solución oral-gotas**, elaborada a base de extractos naturales, usado como coadyuvante en el tratamiento de trastornos metabólicos de calcio, el crecimiento óseo, periostitis y fragilidad ósea, por tal motivo es catalogado como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "**REKIN 34 CALCOSSIN**" le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - - -Los demás.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

UMA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0421-OF

Guayaquil, 13 de abril de 2015

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Miguel Ángel Padilla Celi
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-3076-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-3076-E-ESCOLLANOS.PDF

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0278.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0434-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PRODUCTO: REKIN 14 QUIETA MEDICAMENTO HOMEOPATICO AMPOLLA INYECTABLE POR 2.0ml (10X2.0mi)/100X2.0ml)

De mi consideración:

En atención al documento **No.SENAE-DSG-2015-3084-E**, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar llanos, **Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cía, Ltda**, cuyo **RUC es: 1792319900001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0284**, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **"REKIN**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0434-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

14 QUIETA”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda. , cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	“REKIN 14 QUIETA”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0213MHE1113 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.0103MHE1012 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 23 ABR 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0434-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “REKIN 1 QUIETA”

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

- Producto Homeopático.
- Líquido incoloro transparente libre de partículas extrañas

Composición:

2 g contiene: 1 g, Ammonium bormatum D4; 0,2 g Avena Sativa D3; 0,2 g Humulus lupulus D3; 0,2 g Ignatia D6; 02 g Passiflora incarnata D3; 0,2 g Valeriana D4; 0,2 g Zincum valerianicum D6; 0,2 g Cloruro de sodio como agente isotónico..

Forma de presentación:

Caja x 100 ampollas x 2 ml c/U

Caja x 10 ampollas x 2 ml c/U

Venta bajo receta médica

Vía de administración: SUBCUTANEA

Posología:

Por lo general, 1 ampolla inyectada vía subcutánea de 1 a 3 veces por semana, salvo prescripción facultativa. En casos agudos, 1 ampolla inyectada vía subcutánea 1 vez al día.

● **Uso Terapéutico:**

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvante en el tratamiento de los diferentes trastornos del sueño y la ansiedad.

Forma farmacéutica:

Ampolla Inyectable

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-3084-E*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0434-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “REKIN 14 QUIETA”, es un una solución oral elaborada a base de extractos naturales, usada como coadyuvante en el tratamiento de los diferentes trastornos del sueño y la ansiedad, por tal motivo es catalogada como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es “**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**”

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente: “...30.04 *Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.*

3004.10 - *Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos*

3004.20 - *Que contengan otros antibióticos*

- *Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0434-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

3004.31 -- *Que contengan insulina*

3004.32 -- *Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales*

3004.39 -- *Los demás*

3004.40 - *Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos*

3004.50 - *Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36*

3004.90 - *Los demás*

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) *Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0434-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

*Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).*

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) *Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.*
- 2) *Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*

1. *Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

*Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**, no pueden en ningún caso clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.*

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0434-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

*caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."*

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-3084-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: **30.04** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-3084-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: "**REKIN 14 QUIETA**"; es un una **solución inyectable**, elaborada a base de extractos naturales, para ser usada como coadyuvante en el tratamiento de los diferentes trastornos del sueño y la ansiedad, por tal motivo es catalogada como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "**REKIN 14 QUIETA**" le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - - Los demás.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0434-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-3084-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-3084-E DIEGO FERNANDO ESCOBAR LLANOS.PDF
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0284.pdf

ma/ct/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

08:00

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0435-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 7 HEPAGALEN

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-3083-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, **Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cía, Ltda**, cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0283**, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema

W

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0435-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “REKIN 7 HEPAGELEN”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de marzo del 2015
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda. , cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	“REKIN 7 HEPAGELEN”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0134MHE0113 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH Origen: Alemania
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No.0134MHE0113 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 APR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0435-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía: "REKIN 7 HEPAGELEN"

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

- Producto Homeopático.
- Es un líquido incoloro libre de partículas extrañas.

Composición:

2 g de solución contiene: Carduus marianus D4 0,2 g; Chelidonium D4 0,2 g; China D4 0,2 g; Cholesterinin D6 0,2 g; Colocynthis D6 0,2 g; Licopodium D6 0,2 g; Nux vómica D4 0,2 g; Agua adiniectabilia; cloruro de sodio como agente isotónico

Forma de presentación:

Caja x 10 ampollas de vidrio x 2,0 ml c/u

Caja x 100 ampollas de vidrio x 2,0 ml c/u

Venta bajo receta médica

Vía de administración: Inyección subcutánea

Posología:

Por lo general, 1 ampolla inyectada vía subcutánea de 1 a 3 veces por semana, salvo prescripción facultativa. En casos agudos, 1 ampolla inyectada por vía subcutánea 1 vez al día.

● **Uso Terapéutico:**

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: Coadyuvante en las enfermedades orgánicas y funcionales del hígado, de la vesícula biliar y de los conductos biliares. Medicación de apoyo en caso de hepatitis.

Forma farmacéutica:

Solución Inyectable



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0435-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2015-3083-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “REKIN 7 HEPAGELEN”, es un una solución inyectable, elaborada a base de extractos naturales, usada como coadyuvante en las enfermedades orgánicas y funcionales del hígado, de la vesícula biliar y de los conductos biliares, por tal motivo es catalogado como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es “**PRODUCTOS FARMACEUTICOS**”

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:

“...30.04 **Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.**

3004.10 - *Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0435-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos

3004.20 - *Que contengan otros antibióticos*

- *Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:*

3004.31 -- *Que contengan insulina*

3004.32 -- *Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales*

3004.39 -- *Los demás*

3004.40 - *Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos*

3004.50 - *Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36*

3004.90 - *Los demás*

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) *Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

It

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE
23 ABR 2015

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0435-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

*b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.** Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

*Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).*

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.*
- 2) Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*
 - 1. Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

*Sin embargo, los productos sin mezclar de las **partidas 28.43 a 28.46 y 28.52**, no pueden en **ningún caso** clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0435-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

*Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados **únicamente** para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.*

*Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que** la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos..."*

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2015-3083-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria: **30.04** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2015-3083-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: "**REKIN 7 HEPAGELEN**"; es una **solución inyectable**, elaborada a base de extractos naturales, usada como coadyuvante en las enfermedades orgánicas y funcionales del hígado, de la vesícula biliar y de los conductos biliares, por tal motivo es catalogado como: medicamento homeopático, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como : "**REKIN 7 HEPAGELEN**" le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - - -Los demás.**

Particular que informo para los fines pertinentes.



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

23 ABR 2015



SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0435-OF

Guayaquil, 14 de abril de 2015

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-3083-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-3083-E-ESCOLLANOS.PDF

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-0283.pdf

ma/ct/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE
23 ABR 2015

PROCEDER con CD
PUBLICAR

08:00
29 JUN. 2015

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0157-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2015

TRAMITE NORMAL

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - REFORMAS A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0339-RE

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con su respectivo CD (01), de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0250-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMAS A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0339-RE
“REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL REGIMEN DE
ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO”

Con sentimientos de distinguida consideración.

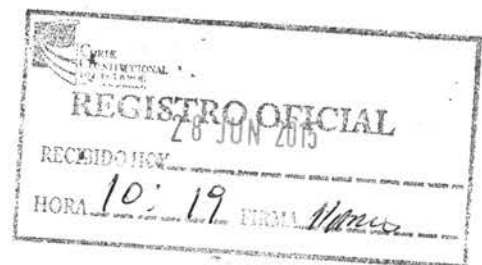
Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2015-0250-RE

mc



29 JUN. 2015

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0250-RE

Guayaquil, 24 de abril de 2015

TRAMITE NORMAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*

Que el artículo 148 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece el del régimen de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, cuya principal característica es la de permitir la introducción al territorio aduanero de determinadas mercancías importadas, para ser utilizadas en un fin determinado, con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna.

Que mediante resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE publicada en el Registro Oficial Suplemento 826 del 08 de noviembre del 2012, se establecen las *“REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO”*.

Que mediante el artículo 33 del Decreto Ejecutivo 651 de fecha 31 de marzo del 2015, que contiene la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se derogaron los literal j) e i) del artículo 124 del reglamento ibídem, mismo que establecía como fines admisibles del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado a las naves y aeronaves para el transporte público de carga y pasajeros; y envases, embalajes, y otros materiales de empaque no reutilizables y que no sufran transformación.

En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMAS A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0339-RE
“REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL REGIMEN DE
ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO”**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
24 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0250-RE

Guayaquil, 24 de abril de 2015

Artículo 1.- Elimínese el artículo 20 de la resolución SENAE-DGN-2012-0339-RE agregado mediante resolución SENAE-DGN-2015-0078-RE.

Artículo 2.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

“SEPTIMA: Las mercancías que hayan sido autorizadas al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado por los fines admisibles de los literales j) e i) del artículo 124 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 651, seguirán vigentes hasta la culminación de las respectivas autorizaciones.

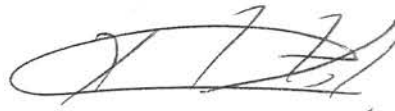
OCTAVA: Una vez culminada la autorización del régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado para el fin admisible del literal j) del artículo 124 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, otorgada antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 651, el administrado podrá compensar dichas mercancías con el cambio al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

NOVENA: Una vez culminada la autorización del régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado para el fin admisible del literal i) del artículo 124 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, otorgada antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 651, el administrado podrá solicitar una prórroga bajo el mismo régimen, pero con un fin admisible diferente, mismo que se otorgará mediante el acto administrativo correspondiente”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 651 de fecha 31 de marzo del 2015, que contiene la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la publicación particular de ésta resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
24 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0250-RE

Guayaquil, 24 de abril de 2015

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejia
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

jgre/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
24 ABR 2015

ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

08:00

29 JUN. 2015
TRAMITE NORMAL

PROCEDER con LA
PUBLICACION

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0159-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2015

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-7-005-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS".

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0244-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-MEE-2-7-005-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2015-0244-RE

Anexos:
- MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS
- MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0159-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2015

mc

29 JUN. 2015



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0244-RE

Guayaquil, 22 de abril de 2015

TRAMITE NORMAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
24 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0244-RE

Guayaquil, 22 de abril de 2015

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-MEE-2-7-005-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS”.

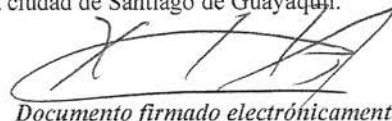
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-7-005-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS
- MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN DE LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampetro

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
24 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0244-RE

Guayaquil, 22 de abril de 2015

Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Ingeniera
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

pmcd/rdmm/jemv/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
24 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE




SENAE-MEE-2-7-005-V1

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA GENERACIÓN
DE LIQUIDACIÓN MANUAL DE TASAS POR
SERVICIOS ADUANEROS**

ABRIL 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


ADUANA DEL ECUADOR
24 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

HOJA DE RESUMEN


Descripción del documento:

El presente documento establece el procedimiento a seguir para realizar de manera efectiva la generación de liquidación manual por tasas, por los responsables asignados.

Objetivo:


Describir de forma específica las actividades a seguir para la correcta e idónea generación de liquidación manual por concepto de tasas por servicios aduaneros; permitiendo a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador obtener un proceso acorde a sus funciones o asignaciones dispuestas por el Director General del Senae.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 Ing. Patricia Coronado Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Econ. Rubén Darío Montesdeoca Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Abril 2015	Versión Inicial	Ing. Patricia Coronado D.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 ABR 2015

 ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTO.....	12
7. FLUJOGRAMA.....	13
8. INDICADORES	14
9. ANEXOS.....	14

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

1. OBJETIVO

Describir de forma específica las actividades a seguir para la correcta e idónea generación de liquidación manual por concepto de tasas por servicios aduaneros; permitiendo a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador obtener un proceso acorde a sus funciones o asignaciones dispuestas por el Director General del Senae.

2. ALCANCE

Está dirigido a los funcionarios aduaneros de la Dirección Nacional de Intervención, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE, Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, Dirección de Control de Zona Primaria, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Dirección Distrital Administrativo Financiero. El proceso inicia con la necesidad que tiene el OCE para recibir un servicio del Senae, comprende exclusivamente la actividad de generación de liquidación manual de tasas por servicios aduaneros.

No comprende el detalle del proceso de conciliación de cuentas, anulación de liquidaciones impagas, cotejar documentos que soporten la generación de liquidaciones de tasas por servicios aduaneros, entre otras.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores de Despacho, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Zona Primaria, director Nacional de Vigilancia Aduanera, director Nacional de Intervención, director Nacional de Autorizaciones y Expedientes OCE, director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, directores Administrativo Financiero, de técnicos operadores, guardalmacenes, jefes, vigilantes aduaneros e interventores.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29 de diciembre de 2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19 de Mayo de 2011.
- Resolución Directorio No 18-2002-R8 tasas por la prestación de servicios aduaneros.
- Resolución Directorio No 14-2008-R3 tasa por procesamiento específico de datos requeridos; 12 de agosto del 2008.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE
64 ABR 2015

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

- Resolución CAE 6 Registro Oficial 571 del 16/04/2009 sobre la “Reforma Tasas por Prestación de Servicios Aduaneros”.
- Resolución Nro. DGN-0409 del 15/07/2011 sobre el “Reglamento Que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE, publicado en el Registro Oficial 785 del 10/09/2012 sobre el “Procedimiento general de adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0151-RE del 07/05/2013 sobre los “Requisitos para los Operadores de Comercio Exterior que requieran calificar un Representante Aduanero de Comercio Exterior para actuar en trámites de Gestión Aduanera”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0192-RE del 06/06/2013 sobre los “Requisitos que deben cumplir los depósitos temporales que almacenan mercancía declarada al régimen particular o de Excepción de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0299-RE del 09/08/2013 sobre los “Disposiciones referentes a la entrega de información relativa al comercio exterior (importaciones, exportaciones y demás regímenes aduaneros) y su respectiva tasa de servicio”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0339-RE del 06/09/2013 sobre la “Codificación del Reglamento para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE del 28/11/2013 sobre el “Reglamento para los Regímenes de Excepción Tráfico Postal Internacional y Mensajería Acelerada o Courier”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0488-RE del 02/12/2013 sobre los “Requisitos para Obtener la Autorización como Consolidador o Desconsolidador”.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0071-RE del 29/01/2015 sobre las “Regulaciones sobre la prestación de servicios aduaneros”.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el propósito de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a la generación de liquidación manual por tasas:

5.1.1 Agente de Aduana.- Es la persona natural o jurídica cuya licencia, otorgada por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera en los casos que establezca el reglamento, estando obligado a facturar por sus servicios de acuerdo a la tabla de honorarios mínimos que serán fijados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dicha licencia tendrá un plazo de duración de 5 años, la cual puede ser renovada por el mismo plazo.

5.1.2 Agente de Carga de Exportaciones.- Es la persona jurídica autorizada como tal por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que puede prestar servicios de manejo de carga, agrupar mercancías y presentar la Declaración Aduanera en el caso de las exportaciones, sujetándose a reglamentos y acuerdos específicos, así como emitir documentos de transporte u otros propios de su actividad.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ADUANA DEL ECUADOR
24 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

- 5.1.3 Almacenes Especiales.-** Conforme la normativa internacional aplicable se podrán autorizar almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga; a los que se podrán ingresar además, libre de todo tributo al comercio exterior, repuestos y piezas de recambio para su reparación, acondicionamiento o adecuación.
- 5.1.4 Almacenes Libres.-** El almacén libre es el régimen liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en Puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.
- 5.1.5 Auxiliares de Agentes de Aduana.-** Los Agentes de Aduana podrán contar con auxiliares para el ejercicio de su actividad, los cuales serán calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicte la Directora o el Director General. La credencial del auxiliar tendrá vigencia mientras esté vigente la credencial del agente de aduana y preste sus servicios a éste. Los auxiliares de los agentes de aduana podrán actuar en representación del agente de aduanas en los actos que correspondan a éste ante la administración aduanera, excepto en la firma de la declaración.
- 5.1.6 Consolidador de carga.-** Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 5.1.7 Control Aduanero.-** Es el conjunto de medidas adoptadas por la Autoridad Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación, cuya aplicación o ejecución es de su competencia o responsabilidad, al cual debe someterse los distintos operadores de comercio exterior.
- 5.1.8 Depósito aduanero.-** Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables. Los depósitos aduaneros privados están destinados al uso exclusivo de su titular. Los depósitos aduaneros públicos podrán almacenar mercancías de propiedad de terceros.
- 5.1.9 Empresas Courier.-** Son un tipo de consolidador/desconsolidador de carga establecidos legalmente en el país como personas jurídicas privadas o públicas que prestan servicios de transportación internacional por vía aérea y consolidación de mercancías amparadas al régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, con o sin medios de transporte propios, regulares o de contratación específica, registradas y autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

24 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

aplicación de procedimientos simplificados y dentro de rangos de valor y peso previamente determinados.

- 5.1.10 Generación de liquidación manual por tasas.-** Es el acto mediante el cual el servidor o la servidora del Senae crea/genera en el sistema informático Ecuapass la liquidación por concepto de una tasa por el servicio que solicita el OCE.
- 5.1.11 Jefe Guardalmacén.-** Es el servidor aduanero que pertenece al área de Zona Primaria.
- 5.1.12 Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que pertenece al área de Zona Primaria.
- 5.1.13 Operaciones Aduaneras.-** Conjunto de actividades relacionadas al tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero.
- 5.1.14 Operador de Comercio Exterior.-** Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero.
- 5.1.15 Servicio aduanero de “tracto sucesivo”.-** Un contrato es de tracto sucesivo cuando las obligaciones de las partes o de una de ellas al menos, consisten en prestaciones periódicas o continuas. Se caracteriza porque una de las obligaciones de las partes al menos se desarrolla continuamente en el tiempo, las prestaciones que ella envuelve se van desarrollando a medida que el tiempo transcurre. Es de absoluta necesidad que el tiempo transcurra para que la prestación se pueda cumplir. En el caso de los servicios aduaneros, el servicio que cumple con la condición expuesta es el de almacenaje.
- 5.1.16 Tasa por servicios aduaneros.-** Es un tributo al comercio exterior cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de un servicio dentro de las operaciones aduaneras. Las tasas por servicios aduaneros que se exijan son para el otorgamiento de permisos, registros, autorizaciones, licencias, análisis, inspecciones y otros trámites aplicables a la importación y exportación de mercancías, o en conexión con ellas, distintos a los procedimientos y servicios aduaneros regulares, se fijarán en proporción al costo de los servicios efectivamente prestados, sea a nivel local o nacional.
- 5.1.17 Unidad de Vigilancia Aduanera.-** La Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa y operativa especializada y armada del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la cual está sometida a las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este reglamento y demás disposiciones emitidas por la Dirección General. La Unidad de Vigilancia Aduanera ejecuta las operaciones relacionadas con la prevención del delito aduanero principalmente en las zonas secundarias y cuando el Director General o el Subdirector General de Operaciones lo dispongan, en zonas primarias, efectuando patrullajes, investigaciones, aprehensiones y retenciones provisionales de mercancías a través de sus grupos operativos de control o las unidades que se conformaren.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

24 ABR 2015

SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

- 5.2. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución crea o suprime las tasas por servicios aduaneros, fija sus tarifas y regula su cobro.
- 5.3. La exigibilidad de la obligación tributaria para los casos de tasas por servicios aduaneros rige a partir de la petición del servicio.
- 5.4. Ninguno de los regímenes especiales libera, compensa ni suspende el pago de las tasas por servicios, asimismo tampoco permite su devolución.
- 5.5. La generación de la liquidación manual de tasas por servicios aduaneros y la verificación de su pago le corresponde al área que brinda el servicio que solicita el OCE, Art. 2. y Art. 3 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0071-RE.
- 5.6. El Senae brinda el servicio solicitado por el OCE previa verificación del pago de la tasa correspondiente.
- 5.7. A continuación se detallan las definiciones por cada tipo de tasa por servicio aduanero y la responsabilidad para la generación de su respectiva liquidación:

5.7.1. Tasa de Vigilancia Aduanera.- Se aplica en los casos en que por disposición de autoridad aduanera se requiera la custodia en el traslado de mercancías mediante movilización desde y hacia zonas francas o tránsito aduanero. La Dirección de Control de Zona Primaria y las Direcciones de Despacho y Zona Primaria de cada Distrito son responsables de generar la liquidación manual de tasa por vigilancia aduanera, a través del Ecuapass.

- 001-Tasa de Vigilancia Aduanera

5.7.2. Tasa de Análisis de Laboratorio.- Se aplica cuando la aduana, a efecto de establecer la clasificación arancelaria de mercancías, requiera de análisis de las mismas, en laboratorios de otras instituciones. La jefatura de Valoración Aduanera es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de análisis de laboratorio, a través del Ecuapass.

- 002-Tasa de Análisis de Laboratorio

5.7.3. Tasa de Control.- Se aplica sobre las mercancías que se despachen bajo los regímenes aduaneros especiales, a excepción del depósito industrial y almacén especial. La Dirección de Despacho y las Direcciones de Despacho y Zona Primaria de cada Distrito son responsables de generar la liquidación manual de tasa de control, a través del Ecuapass.

- 003-Tasa de Control

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 24 ABR 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

5.7.4. Tasa de Almacenaje.- Se aplica sobre las mercancías y unidades de transporte o carga que se encuentren almacenadas en bodegas a cargo de la Aduana para remate, procedimientos administrativos o judiciales. La Dirección de Control de Zona Primaria y las Direcciones de Despacho y Zona Primaria de cada Distrito son responsables de generar la liquidación manual de tasa de almacenaje, a través del Ecuapass.

- 004-Tasa de Almacenaje

5.7.5. Tasa de Depósitos Aduaneros.- Se aplica a los servicios de inspección técnica ante solicitudes de autorización o renovación de depósitos comerciales, industriales, depósitos temporales y otros servicios sujetos a autorización. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de depósitos aduaneros, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 006-Tasa de Inspección - Depósitos Aduaneros
- 007-Tasa de Inspección - Instalaciones Industriales
- 008-Tasa de Inspección - Depósitos Temporales

5.7.6. Tasa de Inspección Otros.- Se aplica a los servicios de inspección técnica ante solicitudes de autorización o renovación de otros servicios sujetos a autorización o concesión. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Inspección para otros servicios, a través del Ecuapass. Para el caso de Ferias, la jefatura de Regímenes Especiales es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Inspección, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentra la tasa:

- 005-Tasa de Inspección - Otros

5.7.7. Tasa de Tráfico postal internacional y Courier.- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por las empresas courier. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Tráfico postal internacional y Courier, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 009-Tasa de Inspección - Tráfico postal internacional y Courier
- 010-Tasa de Otorgamiento de credencial - Tráfico postal internacional y Courier
- 012-Tasa de reposición de credencial - Tráfico postal internacional y Courier

5.7.8. Tasa de Agente de Aduana.- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por los agentes de aduana y auxiliares. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Agente de Aduana, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 24 ABR 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

- 016-Tasa de Registro de auxiliares de agentes de aduana
- 017-Tasa de reposición de credencial Agente de Aduana
- 018-Tasa de Inspección de Establecimiento Agente de Aduana

5.7.9. Tasa de Representante Aduanero de Comercio Exterior.- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por los representantes aduaneros de comercio exterior y auxiliares. La Dirección Nacional de Intervención es la responsable de generar la liquidación manual de tasa para los Representantes Aduaneros de Comercio Exterior y Auxiliares, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 039-Tasa de Registro Auxiliar de representante aduanero de comercio exterior
- 040-Tasa de Reposición de Credencial de representante aduanero de comercio exterior y auxiliares

5.7.10. Tasa de Consolidadoras-Desconsolidadoras.- Se aplica para el otorgamiento de servicios aduaneros solicitados por las empresas consolidadoras-desconsolidadoras de carga. La Jefatura de Atención al Usuario es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Consolidadoras-Desconsolidadoras, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 033-Tasa de otorgamiento credenciales consolidadoras-desconsolidadoras
- 034-Tasa de reposición de credencial consolidadoras-desconsolidadoras

5.7.11. Tasa de Inscripción a Subasta.- Es la tasa equivalente al 10% del salario básico unificado de los trabajadores en general y que acredita para participar en todos los lotes de la convocatoria en los que el solicitante desee inscribirse. La Dirección Administrativa Financiera es la responsable de generar la liquidación manual de tasa de Inscripción a Subasta, a través del Ecuapass.

- 019-Tasa de Inscripción a Subasta

5.7.12. Tasa de Postulación de Operador de Comercio Exterior.- Se aplica para el otorgamiento del servicio aduanero de postulación de operador de comercio exterior. La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs es la responsable de generar la liquidación manual de tasas de postulación, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 011-Tasa de Postulación - Trafico postal internacional y Courier
- 015-Tasa de Postulación Agente de Aduana
- 031-Tasa de Postulación consolidadoras-desconsolidadoras
- 036-Tasa de Postulación de representante aduanero de comercio exterior

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 24 ABR 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

5.7.13. Tasa de Renovación de Operador de Comercio Exterior.- Se aplica para el otorgamiento del servicio aduanero de renovación de operador de comercio exterior. La Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs es la responsable de generar la liquidación manual de tasas de renovación, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentran las tasas:

- 013-Tasa de Renovación - Trafico postal internacional y Courier
- 014-Tasa de Renovación Agente de Aduana
- 032-Tasa de Renovación no automática consolidadoras-desconsolidadoras.
- 038-Tasa de Renovación representante aduanero de comercio exterior

5.7.14. Tasa por Venta de Información.- Es la tasa por procesamiento específico de datos requeridos, que se debe aplicar a las solicitudes de los operadores del comercio exterior sobre datos específicos relacionados con investigaciones y su actividad comercial, que no tenga el carácter de reservada. La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional es la responsable de generar la liquidación manual de este tipo de tasa, a través del Ecuapass. En este grupo se encuentra:

- Tasa de Ingreso por Venta de Información

Para conocer el detalle sobre la opción de generar liquidación de tasa por “Venta de Información”, revise el procedimiento documentado:

“*SENAE-ISIE-2-2-080 Instructivo de Sistemas para el registro de liquidación manual financieras*”.

5.8. Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en el procedimiento y flujograma, numeral 6 y 7 respectivamente, tenga en cuenta el siguiente procedimiento documentado:

“*SENAE-ISIE-2-2-078 Instructivo para el uso del sistema registro de liquidación manual tasas*”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 ABR 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Proceso para la generación de liquidación manual de tasas por servicios aduaneros.

No.	Actividad	Producto de entrada	Descripción de actividad	Responsable	Salida
1.	Solicita servicio aduanero	Solicitud de Servicio	Solicita el servicio que necesite, (según lo descrito en el numeral 5.3) en Dirección General o en cualquier Dirección Distrital a nivel nacional.	OCE	Solicitud de Servicio receptada
2.	Genera Liquidación manual por Tasas	Solicitud de Servicio receptada	Genera la liquidación manual por tasas, según servicio solicitado por el OCE, En la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Despacho de Importación > Recaudación > Registro de liquidación manual > Registro de liquidación manual Tasas.</u>	Funcionario del Senae responsable de generar la liquidación manual por tasas	Liquidación manual por Tasas generada
3.	Entrega Liquidación manual por Tasas	Liquidación manual por Tasas generada	Entrega Liquidación manual por Tasas al OCE, ya sea de forma impresa o por correo electrónico.	Funcionario del Senae responsable de generar la liquidación manual por tasa.	Liquidación manual por Tasas entregada al OCE.

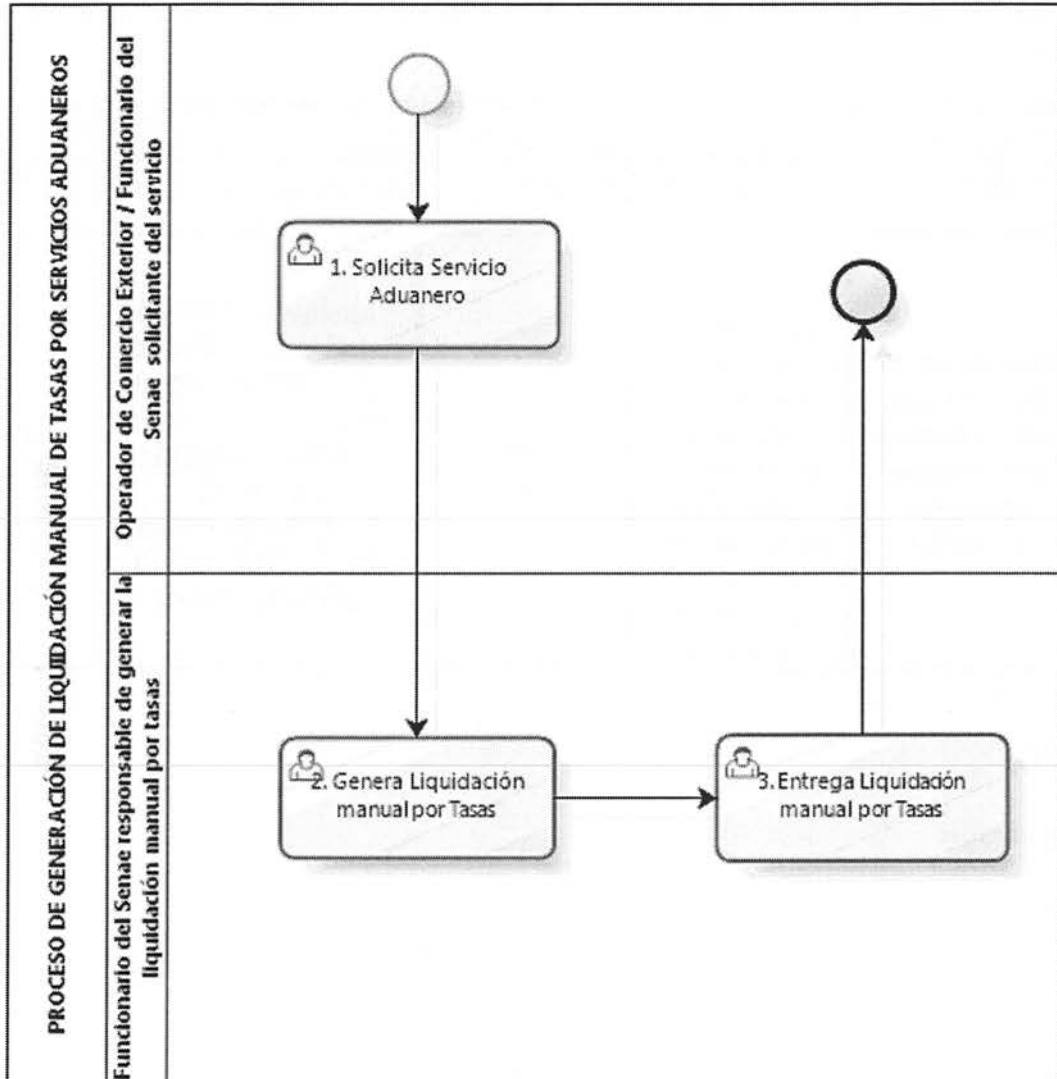
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 ABR 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

7. FLUJOGRAMA

7.1. Proceso para la generación de liquidación manual por tasas por servicios aduaneros.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ADUANA DEL ECUADOR
 24 ABR 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se ha definido el siguiente indicador de gestión, mismo que es responsabilidad de la Dirección de Unidad de Vigilancia Aduanera, Dirección Nacional de Intervención - Control Posterior, Dirección de Control de Zona Primaria, Dirección Administrativa Financiera. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Porcentajes de liquidaciones manual de tasas por servicios aduaneros generadas	Cantidad de liquidaciones manual de tasas por servicios aduaneros generadas vs. liquidaciones manual de tasas por servicios aduaneros pagadas	100%	<u>Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de reporte de usuario común > Nombre de reporte: Detalle de Liquidaciones por Fecha de Emisión (Planificación)</u>	Mensual

9. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
24 ABR 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB